

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 04 de marzo de 2024

“LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN ESPAÑA: LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO RESPUESTA A LAS INJUSTICIAS HUMANAS”

“ANIMAL PROTECTION IN SPAIN: ANIMAL RIGHTS AS A RESPONSE TO HUMAN INJUSTICE”

Autor: Manuel Damián Cantero Berlanga. Doctorando en la Universidad Católica San Antonio de Murcia. ORCID: 0000-0002-3095-3510

Autora: María Méndez Rocasolano. Dir. Dpto. Derecho ambiental Universidad Católica San Antonio de Murcia UCAM. ORCID 0000-0002-5345-8352

Fecha de recepción: 08/01/2024

Fecha de aceptación: 30/01/2024

Fecha de modificación: 05/02/2024

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00361>

Resumen:

Este trabajo examina la profunda transformación del marco jurídico español en materia de protección y bienestar animal. Inicia con un repaso de la legislación preexistente, tanto estatal como autonómica, y analiza el impacto de directivas comunitarias de la Unión Europea en la normativa nacional. Posteriormente, se desglosan las novedades introducidas por la Ley Orgánica 3/2023, que modifica el Código Penal, y la Ley 7/2023 de Bienestar Animal, destacando sus principales objetivos e impactos. Se ofrece una comparativa entre el régimen jurídico anterior y las reformas de 2023, abordando retos, beneficios y aplicaciones prácticas. Concluye con reflexiones sobre la relevancia de estas reformas, proyecciones futuras y recomendaciones para su aplicación y adaptación efectiva.

Abstract:

This paper examines the profound transformation of the Spanish legal framework concerning animal protection and welfare. It begins with a review of the pre-existing legislation, both state and autonomous, and analyzes the impact of European Union community directives on national regulations. Subsequently, the novelties introduced by Organic Law 3/2023, which amends the Penal Code, and Law 7/2023 on Animal Welfare are detailed, highlighting their main objectives and implications. A comparison is offered between the previous legal regime and the 2023 reforms, addressing challenges, benefits, and practical applications. It concludes with reflections on the relevance of these reforms, future projections, and recommendations for their effective application and adaptation.

Palabras clave: Protección Animal. Bienestar Animal. Ley Orgánica 3/2023. Ley 7/2023 de Bienestar Animal.

Keywords: Animal protection. Animal welfare. Organic Law 3/2023. Law 7/2023 on Animal Welfare.

Índice:

1. **Introducción**
2. **Marco jurídico preexistente**
 - 2.1. **Evolución**
 - 2.2. **El Código Penal**
 - 2.3. **Principales normas autonómicas**
 - 2.3.1. **Andalucía**
 - 2.3.2. **Cataluña**
 - 2.3.3. **Comunidad Valenciana**
3. **Reformas dictadas en el año 2023**
 - 3.1. **Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal**
 - 3.2. **La reforma Del Código Penal a través de la Ley Orgánica 3/2023**
 - 3.2.1. **El principio de Proporcionalidad**
 - 3.2.2. **Reforma de los Delitos Contra la Flora y la Fauna**
 - 3.2.3. **De los Delitos contra los Animales**
 - 3.2.4. **Bien jurídico protegido**

- 3.2.5. Relaciones concursales con el delito maltrato animal
- 3.2.6. Delito continuado
- 3.2.7. Concurso real de delitos
- 3.2.8. Continuidad delictiva y propuestas de reforma en el Delito de Maltrato Animal en el Código Penal
- 3.3. Análisis de la Ley 7/2023 de Bienestar Animal
 - 3.3.1. Cambios en la Perspectiva Social
 - 3.3.2. Objetivos y Alcance
 - 3.3.3. Planificación de Políticas Públicas
- 3.4. Tenencia y Convivencia Responsable con Animales
 - 3.4.1. Animales de Compañía
 - 3.4.2. Los animales y las actividades culturales y festivas
- 3.5. Régimen Sancionador
- 4. Cambios en la Legislación Penal y perspectivas de futuro
 - 4.1. Consecuencias para los Propietarios y Cuidadores de Animales
- 5. Conclusión
- 6. Bibliografía

Index:

- 1. Introduction
- 2. Pre-existing legal framework
 - 2.1. Developments
 - 2.2. The Penal Code
 - 2.3. Main Autonomous Community regulations
 - 2.3.1. Andalusia
 - 2.3.2. Catalonia
 - 2.3.3. Community of Valencia
- 3. Reforms enacted in the year 2023
 - 3.1. Organic Law 3/2023, of March 28, amending Organic Law 10/1995, of November 23, 1995, of the Penal Code, in matters of animal mistreatment
 - 3.2. The reform of the Penal Code through Organic Law 3/2023
 - 3.2.1. The principle of proportionality
 - 3.2.2. Reform of Crimes against Flora and Fauna
 - 3.2.3. Crimes against Animals
 - 3.2.4. Protected legal property
 - 3.2.5. Concurrent relationships with the crime of animal mistreatment
 - 3.2.6. Continuous offence

- 3.2.7. **Actual concurrence of crimes**
- 3.2.8. **Continuity of the crime and proposals for reform of the crime of animal abuse in the Penal Code**
- 3.3. **Analysis of Law 7/2023 on Animal Welfare**
 - 3.3.1. **Changes in the Social Perspective**
 - 3.3.2. **Objectives and Scope**
 - 3.3.3. **Public Policy Planning**
- 3.4. **Responsible Animal Ownership and Coexistence**
 - 3.4.1. **Companion Animals**
 - 3.4.2. **Animals and cultural and festive activities**
- 3.5. **Sanctioning Regime**
- 4. **Changes in the Criminal Legislation and future perspectives**
 - 4.1. **Consequences for the Owners and Caretakers of Animals**
- 5. **Conclusion**
- 6. **Bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

El bienestar y los derechos de los animales han sido históricamente un tópico de discusión que ha evolucionado con el tiempo, ajustándose a las dinámicas sociales y los valores cambiantes de la humanidad. A medida que las sociedades avanzan, también lo hace su comprensión sobre la ética y el papel de los animales en nuestros ecosistemas y en nuestras vidas cotidianas. En este contexto, España, como miembro activo de la comunidad internacional y europea, ha ajustado su marco legal en pro del bienestar animal. El año 2023 marcó un hito en este ámbito con la publicación de la Ley Orgánica 3/2023 que modifica el Código Penal y la Ley 7/2023 de Bienestar Animal.

En este sentido, expresa Fillol Mazo (2023: p. 24) que:

“Todo ello teniendo en cuenta que, en la actualidad, el respeto por la sensibilidad y el bienestar de los animales no es un valor social que sea ajeno al corpus del Derecho Internacional Humanitario (DIH), sino un valor que forma parte de los principios de humanidad y de conciencia pública”¹.

La reforma del Código Penal y la entrada en vigor de la nueva normativa de bienestar animal no son decisiones aisladas ni caprichosas del legislador. Responden a una creciente demanda social que exige una mayor protección para los animales, así como sanciones más severas para aquellos que perpetren

¹ FILLOL MAZO, Adriana. [La protección de los animales como integrantes del medio ambiente en el derecho de los conflictos armados](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 132, 2023, p. 64-108.

abusos sobre los mismos. Estos cambios también reflejan el compromiso de España con las directrices europeas en materia de bienestar animal y los derechos de los animales².

El propósito de este artículo es explorar y analizar en profundidad las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2023 y la Ley 7/2023, dos normas que, aunque distintas en su naturaleza y alcance, tienen en común el objetivo de mejorar la protección y el bienestar de los animales en España. A través de este análisis, buscamos ofrecer una visión comprensiva de los cambios legales, sus impactos y la dirección en la que se mueve España en relación con la protección animal.

El Código Penal, siendo el instrumento legal que establece las conductas consideradas delitos en torno a los animales y sus respectivas sanciones, requería de una actualización que reflejara la nueva sensibilidad social hacia los mismos. Con la reforma de 2023, se incorporan y ajustan tipos penales relacionados con el maltrato y abandono animal, reflejando una percepción más moderna y ética sobre la relación entre humanos y animales. No se trata solo de sancionar conductas, sino también de enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la inaceptabilidad de ciertas acciones y la necesidad de respetar a todas las formas de vida.

Esta reforma del Código Penal está en sintonía con el cambio de valores – y de valoraciones- que nuestra sociedad está experimentando en torno a los animales no humanos³.

² En esta línea, expone EXPÓSITO LÓPEZ que durante el período entre octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023 han surgido diversas normas de carácter legal y otras tantas del estrato reglamentario que son de interés para esta investigación. Resalta el autor que, si un tema destaca sobre los demás, este es el de bienestar animal y biodiversidad. Asimismo, resalta las modificaciones que, con igual fin (la protección animal), se han realizado sobre el Código Penal. EXPÓSITO LÓPEZ, Oscar. [Legislación básica de protección del medio ambiente \(Primer semestre 2023\)](#). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, n. 1, vol. 13, 2022.

³ Al respecto, establece GIMÉNEZ CANDELA (2022) que, en los últimos años, ha habido un aumento en la legislación enfocada en la salvaguarda de los animales. Este cambio se debe en gran parte al progreso en la investigación sobre los animales, la instauración de nuevas formas de interacción entre humanos y animales (donde los animales ya no se ven únicamente como ganado o alimento, sino también como integrantes del núcleo familiar), a escala mundial, y a sociedades que cada vez están más alertas y sensibilizadas respecto al maltrato y el padecimiento de los animales. GIMÉNEZ-CANDELA, Marita. [Animal law: What is left to be said by the law about animals](#). En VITALLE, Augusto; POLLO, Simone. *Human/Animal Relationships in Transformation: Scientific, Moral and Legal Perspectives*. Italia: Springer Nature, 2021, p. 363-401.

Por su parte, la Ley 7/2023 de Bienestar Animal viene a consolidar y unificar criterios en materia de protección y cuidado de los animales, estableciendo pautas claras para su manejo, tenencia y tratamiento. Esta ley refleja la comprensión de que los animales, más allá de ser meros objetos de propiedad, son seres sintientes con derechos que merecen respeto y consideración. Además, reconoce la interconexión entre el bienestar animal y otros aspectos de la sociedad, como la salud pública y el medio ambiente.

En esta línea, expresa el preámbulo de la Ley 7/2023 que

“Cada día resulta más evidente en España la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse”⁴.

La importancia de estas reformas radica en varios aspectos. Primero, establecen un precedente en la legislación española, marcando un camino hacia una mayor protección y consideración hacia los animales. Segundo, España armoniza su ordenamiento jurídico siguiendo las tendencias y directrices europeas, reforzando su compromiso con el bienestar animal en el contexto comunitario. Y, por último, responden a una demanda social creciente en los últimos años, donde la sociedad civil, organizaciones protectoras y ciudadanos en general han elevado su voz en pro de los derechos de los animales.

El alcance de estas reformas va más allá de lo puramente legal. Se espera que generen un cambio cultural en el que la sociedad española reconozca y actúe bajo la premisa de que los animales tienen derechos y merecen un trato digno y respetuoso. De esta manera, las reformas no solo sancionan conductas inapropiadas, sino que buscan fomentar la educación, la conciencia y una nueva ética en la relación entre humanos y animales.

Concluirá este artículo con un análisis detallado de las disposiciones introducidas por ambas normativas, sus efectos prácticos y las proyecciones a futuro. A través de este estudio, aspiramos a ofrecer una herramienta útil para juristas, profesionales, activistas y cualquier persona interesada en comprender la dirección en la que se mueve España en materia de protección y bienestar animal.

⁴ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. p. 1.

2. MARCO JURÍDICO PREEXISTENTE

A continuación, se examinará la normativa preexistente a los instrumentos normativos objeto del presente estudio⁵.

En primer lugar, procederemos a describir la evolución que han experimentado a lo largo del tiempo los derechos de los animales en nuestro país.

Seguidamente, nos ocuparemos de desarrollar brevemente algunas de las normas autonómicas más importantes en materia de Derecho animal.

Finalmente, se analizará la legislación comunitaria en la materia emitida por la Unión Europea. España, como país miembro de la Unión Europea, se ha visto influenciada por las directivas y regulaciones comunitarias relacionadas con el bienestar animal. Se prestará especial atención a la Directiva 2010/63/UE sobre la protección de los animales utilizados para fines científicos, que tuvo una influencia significativa en la investigación y experimentación con animales en el territorio español.

Este análisis permitirá no solo comprender la base sobre la cual se han realizado las reformas recientes, sino también evaluar la coherencia y la efectividad de las nuevas disposiciones legales en relación con las leyes y regulaciones previas. A través de este enfoque, se podrá apreciar cómo España ha avanzado en la protección de los animales y se ha adaptado a las cambiantes expectativas de la sociedad y las normativas europeas en materia de bienestar animal.

2.1. Evolución

La protección jurídica de los animales en España, desde una perspectiva diacrónica, revela un entramado de progresos legislativos entrelazados con períodos de inercia normativa. Si bien se identifican antecedentes legislativos dispersos en la historia, la consolidación efectiva de la protección animal en el corpus jurídico español ha sido una evolución reciente.

Hasta 2022, el artículo 333 del Código Civil español estipulaba que los animales se consideraban meras "cosas" desde un prisma jurídico⁶. Esta concepción,

⁵ A este respecto, resulta de especial interés el estudio realizado por PÉREZ MONGUIÓ, José María. [Marco jurídico de la protección animal en España desde 1929 hasta 2015: el lento y firme trote del mastín](#). *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, n. 32, 2015, p. 285-333.

⁶ En este sentido, puede verse CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo. [¿Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio \(no exento de enmiendas\) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España](#). *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, n. 2, vol. 12, 2021, p. 39-53.

claramente desfasada, reflejaba una visión patrimonialista y utilitarista de los seres vivos, contrapuesta a las tendencias jurídicas contemporáneas internacionales.

En este sentido, expresaba dicho cuerpo normativo en su artículo 355 que: "*Son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra, y las crías y demás productos de los animales*"⁷

Como puede observarse, la legislación civil española concebía a los animales desde una perspectiva meramente utilitarista, en la cual se valoraba a los animales únicamente en función de su valor económico.

El desfase normativo de España se acentúa cuando se compara con jurisprudencias de países con tradiciones consolidadas en materia medioambiental y de protección animal⁸. A pesar de esta disonancia legislativa, es innegable que la sensibilidad hacia la defensa y protección de los animales ha permeado ciertos estratos de la sociedad española a lo largo de los años⁹.

⁷ Código Civil español 1889. Artículo 333.

⁸ El caso de Suiza, el chimpancé en Bahía, Brasil, se ha erigido como un referente jurídico al cuestionar y redefinir los límites tradicionales entre personas y animales desde una perspectiva legal. En este emblemático caso, un grupo de defensores de derechos animales presentó una solicitud ante el Poder Judicial para que se reconociera la personalidad jurídica de un chimpancé que vivía en condiciones de cautiverio consideradas inapropiadas. La demanda se fundamentó en la premisa de que ciertos primates, dada su avanzada cognición y capacidad emocional, no deberían ser meramente considerados como objetos o bienes jurídicos, sino que debían gozar de ciertos derechos fundamentales, en especial el derecho a la integridad y a no ser sometidos a trato cruel o inhumano. El tribunal, tras analizar la evidencia científica y las implicaciones éticas y jurídicas, dictaminó a favor de reconocer ciertos derechos para el chimpancé, estableciendo un precedente en cuanto al reconocimiento de derechos para seres no humanos en el ámbito jurídico. Esta decisión no equiparó al animal con los derechos plenos de un ser humano, pero sí reconoció la necesidad de otorgarle ciertas garantías legales, en vista de su capacidad cognitiva y emocional. Véase en SANTANA GORDILLO, Heron. [Sentencia habeas corpus n. 833085-3/2005. The 9th criminal court of the state of bahia \(brazil\). Case suiça vs. Zoological garden of the city of salvador. Derecho Animal](#), n. 3, vol. 1, 2010.

⁹ En 2001, Tarragona fue escenario de un caso relacionado con el maltrato animal. En un refugio local, quince perros fueron encontrados en condiciones lamentables, sufriendo graves mutilaciones. Este evento puso de manifiesto la necesidad de fortalecer y mejorar las políticas y medidas de protección animal. Cabe recordar en este punto, que fue a partir de esta situación dada en 2001, que se instaló en la discusión pública una necesaria modificación de la legislación en torno al maltrato animal y a partir de la cual se impulsaron grandes cambios normativos.

El punto de inflexión en la legislación penal se manifestó en 2003 con la promulgación de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. A través de esta reforma, se introdujo en el Código Penal, en su artículo 337, la tipificación del maltrato animal. Esta normativa penal distinguía, por primera vez, el maltrato grave hacia animales domésticos, elevándolo a la categoría de delito y, dejando el maltrato en otros supuestos, en el ámbito administrativo.

La inclusión de esta tipificación en el ordenamiento jurídico-penal español no solo marca un reconocimiento normativo de la relevancia del bienestar animal, sino que también sienta las bases para un debate más amplio sobre la necesidad de revisar y ampliar las protecciones legales para los animales en el marco jurídico contemporáneo.

2.2 El Código Penal

La evolución de las leyes relacionadas con el maltrato animal en el Código Penal español ha sido un proceso gradual que refleja una mayor conciencia social hacia el bienestar animal. Sin embargo, al analizar críticamente esta evolución, se evidencia la necesidad de profundizar aún más en las protecciones otorgadas.

El Código Penal de 1995 presentaba notables deficiencias al omitir una tipificación clara y directa del maltrato animal. Aunque las referencias indirectas, como en el art. 632¹⁰, brindaban algún grado de protección, dejaban grandes lagunas legales. Estas disposiciones parecían más preocupadas por proteger los intereses humanos relacionados con los animales que por garantizar los derechos inherentes de los mismos. Esto refleja una perspectiva antropocéntrica dominante de la época, donde el valor de un animal se medía principalmente por su utilidad o potencial peligro para los seres humanos.

La inclusión del art. 337¹¹ con la Ley Orgánica 15/2003 fue un avance significativo. Introdujo penas específicas para el maltrato animal y reconoció, al

¹⁰ Antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, la legislación española contemplaba el maltrato animal de manera bastante limitada. La protección de los animales estaba regulada por el artículo 632.2 del Código Penal, que consideraba el maltrato animal como una falta, no como un delito, lo cual resultaba en sanciones leves que no se correspondían con la gravedad de los actos perpetrados contra los animales. Esto generaba una sensación de impunidad y dejaba a los animales en una posición sumamente vulnerable. "Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días". Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

¹¹ Así, expresaba el mencionado precepto que "Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones

menos implícitamente, que los animales merecen protección legal en sí mismos. Sin embargo, la necesidad de demostrar que se apreciaba ensañamiento y daño grave limitó seriamente su aplicación, algo que ha sido ampliamente criticado por parte de la doctrina. Estos criterios restrictivos podrían haber dejado muchos casos de maltrato impunes, permitiendo a los infractores escapar de la responsabilidad legal.

A este respecto, ha establecido Requejo Conde que con la implementación en 2004 de la modificación del Código Penal que incorpora el delito de abuso hacia animales domésticos, se desencadenaron numerosos procedimientos judiciales. Estos finalizaron con sentencias condenatorias con penas de prisión, reflejando una mayor sensibilización social frente a las alarmantes estadísticas de maltrato tanto hacia humanos como a animales. Además, el marco legal de 2015 intensificó su rechazo hacia estos tipos delictivos, incrementando la sanción por maltrato animal a hasta un año y medio de privación de la libertad¹².

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal intentó corregir algunas de estas carencias. Al ampliar las categorías de animales protegidos y eliminar la restricción del ensañamiento, la norma parecía reconocer una responsabilidad más amplia hacia el bienestar animal. No obstante, y trece años después, este cambio también puede ser visto como una corrección de deficiencias evidentes más que como una auténtica innovación en el marco legal.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, marcó un giro significativo en la legislación. La diversificación del espectro de animales amparados y la consideración de nuevas modalidades de maltrato son reflejo de una comprensión más profunda de la complejidad del bienestar animal.

La reforma de 2015 introduce cambios significativos. Primero, detalla qué animales están amparados normativamente del maltrato, esbozando categorías que probablemente se ordenen con las previas definiciones de animales domésticos y amansados. En segundo lugar, el texto de 2015 añade circunstancias agravantes que, en parte, coinciden con las estipuladas en los artículos 148 y 149 del Código Penal para las personas. Estas agravan el delito

que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales”.

¹² REQUEJO CONDE, Carmen. [El delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo](#). *Derecho Animal*, n. 6 (2), 2015, p.1-26.

según el medio de abuso, la manera en que se ejecuta (reintroduciendo el ensañamiento y considerando la presencia de menores, pero esta vez, como agravantes), la gravedad de la lesión o si el maltrato acaba con la muerte del animal. En este último caso, se puede imponer una pena de prisión de dieciocho meses a cuatro años. Diferenciando la muerte de la lesión del animal, pero reconociendo ambas como formas de maltrato, esta ley menciona explícitamente por primera vez la explotación sexual de los animales¹³.

Sin embargo, queda la duda legítima de por qué ciertos animales, categorizados como *res nullius*, están excluidos. Este tipo de excepciones refuerza la idea de que, aunque la legislación ha avanzado, aún se rige por clasificaciones arcaicas y no por un reconocimiento uniforme del valor intrínseco de los animales¹⁴.

Por último, la redefinición de faltas como delitos y la introducción de circunstancias agravantes son medidas que fortalecen el marco legal. Sin embargo, las penas, aunque aumentadas, aún podrían no ser suficientemente disuasivas. Es imperativo que el sistema legal no solo castigue el maltrato animal, sino que también promueva activamente la educación y la conciencia para prevenir tales actos como primera y principal medida.

Como puede observarse, aunque las sucesivas reformas del Código Penal significaron importantes avances en torno al bienestar animal quedaba mucho camino por recorrer – y siempre se podrá seguir mejorando en el ámbito de la protección de derechos- hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2023 momento en el cual se les reconoce su categoría de seres sintientes.

2.3. Principales normas autonómicas

Dentro del ámbito jurídico de protección animal en España, se erigen diversas normativas autonómicas que operan con la finalidad de profundizar y adecuar las medidas legales de amparo animal a las singularidades propias de cada región.

¹³ *Vid.* Art. 337 CP.

¹⁴ En esta línea, la exposición de motivos de la reciente LO 3/2023 expresa que “Mediante la reciente modificación legislativa, y siguiendo los ejemplos de las legislaciones alemana y británica, se ha incorporado en nuestro sistema jurídico la terminología "animal vertebrado". Esta expresión viene a reemplazar y expandir la relación detallada de animales que estaban protegidos por el Código Penal vigente. Así, no sólo los animales domésticos, aquellos domesticados o los que compartan espacio con los seres humanos contarán con la protección penal para su bienestar físico y emocional, sino que esta protección se extiende también a los animales silvestres que habitan en su estado natural. Este cambio rectifica una de las falencias más notorias del régimen jurídico previo, que dejaba fuera del alcance de la ley actos de crueldad hacia los animales silvestres que viven en libertad en sus hábitats naturales y que, al no pertenecer a especies bajo protección especial, quedaban sin castigo”. (p. 1)

Estas legislaciones, al detallar y concretar disposiciones, fortalecen el entramado normativo emanado del ordenamiento nacional, otorgando particularidades y matices que se ajustan a las realidades autonómicas.

Puntualiza Cuervo Nieto¹⁵ que, actualmente, cada Comunidad Autónoma en España posee su propio marco legislativo en relación con la protección animal, de ahí el interés para la presente investigación. Estas leyes establecen sus propios sistemas de sanciones por transgresiones; no obstante, de acuerdo con el artículo 25.3¹⁶ de la Constitución Española, estas sanciones no pueden consistir, lógicamente, en privaciones de libertad. Asimismo, afirma la mencionada autora que las normativas autonómicas fueron las pioneras en abordar la problemática del maltrato animal en España, sentando las bases legales fundamentales en este ámbito.

En esta línea, sobresalen las legislaciones de Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valenciana por su exhaustividad y su marcada inclinación hacia la defensa y respeto de la integridad animal.

2.3.1. Andalucía

En el marco normativo andaluz, la Ley 11/2003 emerge como una pieza legislativa fundamental¹⁷.

Comienza su exposición de motivos reconociendo la creciente relevancia que ha adoptado sobre finales del siglo XX el bienestar animal, estableciendo que:

“En las últimas décadas ha proliferado, en las sociedades más civilizadas, un sentimiento sin precedentes de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía. A este proceso de sensibilización han contribuido especialmente factores tanto científico-técnicos como filosóficos¹⁸”.

El artículo 3 de dicha ley establece de manera enfática el deber de garantizar la protección, respeto y bienestar de los animales, restringiendo toda forma de maltrato, abandono o tratamiento negligente.

¹⁵ CUERVO NIETO, Cecilia. [La explotación sexual de animales en el Código Penal español: análisis y consideraciones](#). *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n. 7, 2023, p. 213-242.

¹⁶ En este sentido, expresa el mencionado precepto que “3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.”

¹⁷ Sobre este asunto, ÁLVAREZ MUÑOZ, Francisco, et al. [Investigación de la Paz y los Derechos Humanos desde Andalucía](#). Granada: Universidad de Granada, 2005.

¹⁸ Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. p. 1

Asimismo, la ley define a los "animales de compañía" como aquellos que son albergados por los humanos, principalmente de acompañamiento, sin que el ánimo de lucro sea el factor principal de su tenencia. También, considera a los "animales de renta" como aquellos que, aunque no conviven directamente con los humanos, son criados y mantenidos para la producción de alimentos u otros beneficios.

Finalmente, la norma analizada impone a los poseedores de los animales dentro de su ámbito de aplicación una serie de obligaciones expresando en su artículo 3 que:

"El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.*
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.*
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.*
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.*
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.*
- f) Denunciar la pérdida del animal."*

2.3.2. Cataluña

En el año 2008 se dictó dentro de la comunidad autónoma de Cataluña el Decreto Legislativo 2/2008, norma que regulaba la protección de animales dentro de su territorio.

Esta norma representó un instrumento relevante en materia de bienestar animal. Con su publicación, Cataluña demuestra un compromiso renovado con la defensa y el respeto hacia los animales, reflejando así un avance en la percepción y valoración de estos seres en el ámbito legal y social¹⁹.

Su artículo segundo es especialmente notorio en su alcance. No se detiene simplemente en abordar detalles técnicos, sino que se adentra en una visión transformadora del propósito de la legislación. Establece, de forma clara, el deber de respeto y protección hacia todos los animales, reconociendo explícitamente su capacidad para sentir. Con este artículo, Cataluña cuestiona la noción anticuada de ver a los animales simplemente como bienes, reafirmando su condición de seres sintientes y dignos de protección integral.

¹⁹ En este sentido, GIMÉNEZ-CANDELA, Marita. [Derecho animal en Cataluña. Las pautas de Francia](#). *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, n. 3, vol. 12, 2021. p. 6-27.

También resulta de especial interés el análisis realizado, previo a la reforma, por PÉREZ MONGUIÓ, José María. [Las recientes reformas en la ley de protección de los animales de Cataluña](#) (I). *Animalia: revista profesional de los animales de compañía*, n. 191, 2006, p. 64-70.

Así, establecía su artículo 2 que:

- “1. La finalidad de esta Ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales.*
- 2. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.*
- 3. Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo.*
- 4. Los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial”²⁰.*

Como podemos apreciar, el artículo citado subraya un avance fundamental en nuestra percepción y tratamiento hacia los animales: el reconocimiento de ellos como seres dotados de sensibilidad física y psíquica. Esta afirmación es revolucionaria en muchos aspectos. Aceptar que los animales tienen capacidades sensoriales y emocionales modifica drásticamente la forma en que deberíamos interactuar y cuidar de ellos. No son simplemente objetos o recursos, sino entidades que experimentan el mundo de una manera que merece consideración y respeto.

La especificación de que los animales también tienen movimiento voluntario destaca su autonomía y su capacidad de toma de decisiones. Esta autonomía, cuando se combina con su sensibilidad, subraya la importancia de considerar sus necesidades etológicas, es decir, aquellas conductas y patrones naturales esenciales para su bienestar.

Por su parte, establece el artículo 4 del texto normativo que:

- “1. Las personas propietarias y las poseedoras de animales deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las características de cada especie.*
- 2. La persona poseedora de un animal debe prestarle la atención veterinaria básica para garantizar su salud.”*

Este precepto establece claramente las responsabilidades y deberes fundamentales de aquellos que poseen o cuidan animales. Esta claridad en la legislación es vital, pues perfila el estándar mínimo de cuidado que debe ser otorgado a los animales, asegurando su bienestar en todos los ámbitos de su vida.

²⁰Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de protección de los animales. Artículo 2.

El primer punto aborda tres aspectos cruciales: higiene, bienestar y seguridad. Estos componentes son esenciales para garantizar que los animales no solo sobrevivan, sino que también prosperen en su entorno. Además, el texto recalca la necesidad de considerar las características específicas de cada especie, lo que refleja un entendimiento profundo y matizado sobre la diversidad de necesidades entre diferentes animales.

El segundo punto es igualmente decisivo. Al enfatizar la importancia de la atención veterinaria básica, el artículo reconoce el derecho de los animales a recibir cuidados médicos, al igual que los seres humanos. Garantizar su salud no es solo un acto de compasión, sino también una obligación de quienes los poseen.

2.3.3. Comunidad Valenciana

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, se encarga de regular la protección y el bienestar animal dentro del territorio de la Comunidad Valenciana. Esta reciente norma vino a modernizar el régimen vigente en la materia derogando la Ley 4/1994 de protección de animales de compañía²¹.

La citada ley refleja la evolución del concepto de bienestar animal en la sociedad, marcando un cambio significativo respecto a la percepción y el tratamiento de los animales en la legislación española y europea.

En su preámbulo reconoce la dependencia mutua que se ha creado entre humanos y animales a lo largo de la historia, y cómo el bienestar animal ha pasado a ser una preocupación social y jurídica relevante, especialmente desde el siglo XX.

La ley surge como respuesta a un vacío normativo estatal específico sobre animales de compañía, ante lo cual los legisladores autonómicos han tomado la iniciativa para regular de manera integral la protección de estos animales. En este sentido, la Ley 2/2023 se presenta como un instrumento jurídico actualizado que busca intensificar las medidas educativas y de concienciación, así como reforzar las acciones punitivas contra las conductas perjudiciales hacia los animales de compañía.

²¹ Tal y como sugiere, SISTERO RÓDENAS, Sara. [Derecho y políticas ambientales en Comunitat Valenciana \(primer semestre 2023\)](#). *Revista catalana de Dret ambiental*, n. 1, vol. 14 (2023), pp. 1-12.

La ley es coherente con la legislación existente a nivel nacional y de la Unión Europea, y busca establecer un marco predecible y transparente que facilite su comprensión y aplicación. Un elemento distintivo es el enfoque hacia la “no cosificación” de los animales, reconociendo su individualidad y sintiencia, sin ignorar la dependencia que tienen de sus responsables legales.

Así, expresa su artículo 2.3.a) que:

“Los animales son seres vivos sintientes, así como de movimiento voluntario y deben recibir el trato que, teniendo en cuenta básicamente sus necesidades fisiológicas y etológicas, procure su bienestar y protección”²².

Por último, la ley introduce novedades como la política de “sacrificio cero”, prohibiendo el sacrificio de animales por motivos económicos o de conveniencia, y sanciona conductas que comprometan el bienestar animal²³.

En este sentido, establece la norma que el “sacrificio cero” se traduce en que:

“no se permitirá el sacrificio o muerte inducida en un animal por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas en un centro de acogida, imposibilidad de encontrar adoptador en un plazo determinado, abandono de la persona responsable legal, vejez, ni enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento. Esto es una demanda social que muestra más sensibilidad hacia los animales y la necesidad de un trato más digno como seres sintientes. Siguiendo este planteamiento, la ley tipifica conductas sancionables mediante una serie de prohibiciones de actuaciones que ponen en riesgo el bienestar, causan lesiones o los hagan objeto de maltratos”²⁴.

En definitiva, la Ley 2/2023 de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, representan un avance en la legislación de bienestar animal, reflejando un cambio en la conciencia social y estableciendo un marco jurídico que protege a los animales de compañía de una manera más comprensiva y actualizada.

²² Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. Artículo 2.3.a).

²³ A este respecto, ya se pronunció PÉREZ MONGUIÓ, José María. [El sacrificio de los animales de compañía y sus implicaciones jurídicas](#). *Animalia: revista profesional de los animales de compañía*, n. 195, 2007, p. 60-66.

²⁴ Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. p. 2.

3. REFORMAS DICTADAS EN EL AÑO 2023

3.1. Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2015, la legislación española en materia de maltrato animal ha experimentado cambios significativos, reflejando una evolución en la percepción social y legal de los animales. Sin embargo, esta transición no ha estado exenta de desafíos interpretativos y aplicativos, lo que ha generado un panorama legislativo complejo y en constante debate.

La reforma de 2015 del Código Penal español introdujo modificaciones sustanciales en la tipificación del maltrato animal, marcando un hito en la protección jurídica de los animales en España. Se endurecieron las penas para aquellos que infligieran daño a los animales, estableciéndose sanciones de prisión de tres meses a un año para los casos de maltrato que resultaran en lesiones graves o la muerte del animal²⁵. Este cambio normativo no solo buscó

²⁵ La Sentencia núm. 186/2020 del Tribunal Supremo, de 20 de mayo de 2020, representa un caso emblemático en la jurisprudencia sobre delitos de maltrato animal. En el supuesto de hecho, el acusado cometió actos contra un perro, levantándolo en el aire con una cuerda y golpeándolo con una vara en presencia de una menor, causando al animal lesiones graves, incluyendo fractura mandibular y pérdida de dientes. A partir de estos hechos, la sentencia del Tribunal Supremo proporciona una interpretación judicial esclarecedora y unificadora respecto a la aplicación del artículo 337 del Código Penal. Inicialmente, el proceso judicial abordó el caso como un delito del art. 337.1, pero en apelación, la Audiencia Provincial rebajó la condena a una multa, aplicando un tipo atenuado. Sin embargo, el acusado buscó la absolución a través de un recurso de casación, argumentando que los hechos no se correspondían con un espectáculo no autorizado y que no existía un menoscabo grave a la salud del animal que justificara la aplicación del artículo 337.4. El Tribunal Supremo aprovechó esta oportunidad para fijar criterios interpretativos uniformes sobre el maltrato animal. La sentencia reitera que el artículo 337.4, introducido por la L.O. 1/2015, no se limita a espectáculos no autorizados, sino que extiende la protección a los animales domésticos maltratados cruelmente, independientemente del lugar. De esta manera, el Alto Tribunal estipula un nivel de protección penal diferenciado, privilegiando a los animales domésticos frente a los no domésticos. En un análisis más detallado sobre qué constituye un "menoscabo grave a la salud", el Tribunal Supremo sugiere que el término tiene que interpretarse de manera análoga a las lesiones en seres humanos, considerando la necesidad de tratamiento veterinario más allá de una primera asistencia y otros factores como la intensidad del tratamiento, hospitalización, riesgo vital, tiempo de incapacidad, y la presencia de secuelas o padecimientos permanentes. A pesar de que el Tribunal declara que los hechos probados en este caso justificarían una condena bajo el tipo básico del artículo 337.1 por la gravedad de las lesiones, se abstiene de agravar la sentencia por el principio de no *reformatio in peius*, que prohíbe empeorar la posición del acusado que recurre la sentencia. La resolución subraya la importancia de un enfoque interpretativo que considera la crueldad como una acción o comportamiento que perjudica la salud del animal y se lleva a cabo con cierta complacencia

castigar de manera más severa el maltrato animal, sino también reflejar una concepción más avanzada de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y no como meros objetos.

Además, la reforma introdujo la figura del delito de abandono animal²⁶, penalizando aquellos actos en los que se dejara al animal en una situación de peligro para su vida o integridad. Este fue un paso adelante en la lucha contra una de las formas más comunes de maltrato animal, el abandono.

No obstante, la implementación de estas modificaciones legislativas no ha quedado libre de críticas por los juristas como consecuencia de su complicada y difícil incardinación en nuestro ordenamiento jurídico. La ambigüedad en algunos términos y conceptos utilizados en la ley produjeron problemas de interpretación, dificultando la aplicación coherente y efectiva de la normativa. Los operadores jurídicos se han visto en la necesidad de realizar esfuerzos interpretativos significativos, generando un cuerpo jurisprudencial que busca clarificar y delimitar el alcance de la normativa²⁷.

en el sufrimiento causado, ya sea a través de un acto aislado significativo o una serie de actos que denoten un desprecio especial hacia el dolor del animal. Finalmente, la sentencia del Tribunal Supremo enfatiza la relevancia del derecho penal como último recurso, destacando que los ataques menos graves a los animales pueden ser sancionados en el ámbito administrativo, reservando el derecho penal para los casos más severos y de mayor gravedad. Este enfoque refleja la evolución del marco legal que desplaza la consideración patrimonial de los animales hacia una que se centra en la prevención y sanción del sufrimiento animal.

²⁶ La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 1751/2018, de 29 de noviembre de 2018, confirma una condena por un delito de maltrato animal, desestimando su apelación contra la sentencia previa del Juzgado de lo Penal nº 25 de Madrid. El recurso de apelación interpuesto alegaba, entre otros puntos, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y la aplicación indebida del artículo 337 del Código Penal en su redacción anterior a la reforma de la LO 1/2015. La Audiencia Provincial sostiene que la juzgadora de instancia valoró adecuadamente las pruebas, respetando los principios de inmediación y oralidad del juicio. Se consideró que el acusado se desentendió del cuidado del perro adoptado, lo que llevó al animal a un estado de salud grave y peligroso, evidenciado por lesiones y síntomas de maltrato severo. El órgano juzgador también aborda el principio de intervención mínima del derecho penal, afirmando que este principio está dirigido al legislador y no al juez, y que, por tanto, el juez aplica la ley penal vigente al momento de los hechos. En conclusión, la Audiencia Provincial confirma la sentencia del juzgado de primera instancia, rechazando los argumentos del recurso y manteniendo la condena impuesta por abandono animal.

²⁷ La Sentencia núm. 869/2022 del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, dictada el 11 de marzo de 2022, refleja la complejidad de los debates en materia de bienestar animal que se dirimen en los tribunales. Dicho pronunciamiento resuelve un recurso de casación interpuesto contra una sentencia previa de la Audiencia Provincial de Madrid. El caso se centra en un delito contra la fauna, específicamente por el maltrato a un perro, en el que el acusado fue condenado originalmente por un delito de lesiones al animal según el artículo 337.1 del Código Penal en la fecha de los hechos. Los hechos probados relatan que el sujeto hirió a su perro, provocando una cojera y una herida que necesitó sutura. La sentencia del

La falta de concreción en la definición de conceptos clave como “maltrato injustificado” o “menoscabo grave de la salud” ha generado incertidumbre y ha puesto de manifiesto la necesidad de una revisión y actualización constantes de la legislación, para adaptarse a la evolución de la sociedad y a la creciente conciencia sobre la importancia de la protección animal.

Así, el panorama legislativo en materia de maltrato animal en España, desde 2015 hasta 2023, se ha caracterizado por ser un campo en constante evolución y discusión. A pesar de los avances logrados, aún persistían desafíos significativos en la interpretación y aplicación de la ley, lo que subraya la necesidad de un compromiso continuo por parte de legisladores, operadores jurídicos y sociedad en general, para fortalecer la protección jurídica de los animales y asegurar su bienestar²⁸.

Tribunal Supremo, ponencia del Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García, revoca la decisión anterior, argumentando que las lesiones infligidas al perro no constituyen un "menoscabo grave de la salud", término que considera demasiado elástico y que requiere una interpretación más precisa para evitar disparidades en la aplicación de la ley. En su análisis, el Tribunal compara los delitos contra la fauna con los delitos de lesiones a personas, argumentando que no sería razonable que las lesiones a un animal resultaran en una penalidad más severa que lesiones similares infligidas a un humano. El Tribunal indica que para considerar que hay un menoscabo grave de la salud del animal, se deberían presentar factores como tratamientos veterinarios intensivos, hospitalización, riesgo vital, tiempo prolongado de incapacidad del animal, o secuelas permanentes, lo cual no ocurrió en este caso. Las lesiones descritas no alcanzan ese umbral de gravedad que justifique una condena por el artículo 337.1 del Código Penal. Finalmente, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación y establece que las acciones del acusado no encajan en el tipo penal de maltrato animal grave contemplado en el artículo 337.1, ni siquiera en el tipo atenuado del artículo 337.4, que requiere un elemento de crueldad que no se demostró en el hecho probado. El Tribunal destaca que la reacción del acusado fue ante un gesto agresivo del perro no colmando los elementos típicos que requiere el artículo 337.4. Por lo tanto, la sentencia concluye con la estimación del recurso, la revocación de la condena previa y la declaración de las costas de oficio, subrayando la importancia de una interpretación restrictiva y precisa de la ley penal en casos de maltrato animal, reservando la sanción penal para los casos de mayor gravedad y relevancia.

²⁸ En este sentido, cabe resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional en Pleno 81/2020 - recurso de inconstitucionalidad núm. 1203-2019, de 26 de marzo de 2019, promovido por más de cincuenta senadores del grupo parlamentario Popular del Senado, contra diversos preceptos de la Ley del Parlamento de La Rioja 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja -. El Tribunal Constitucional, en el análisis de la Ley de Protección Animal de La Rioja, aborda varias cuestiones fundamentales. Una es la supuesta imposición de una "ideología animalista" y si esta pudiera vulnerar el sistema de valores constitucionales, que se centra en la dignidad de la persona como valor supremo. El Tribunal descarta esta preocupación, indicando que la ley no equipara los derechos de los animales con los derechos humanos y que la protección animal, como un interés legítimo y moralmente avanzado, no compromete la dignidad humana. La segunda cuestión relevante es si la ley infringe las libertades ideológica y religiosa garantizadas por el

3.2. La reforma del Código Penal a través de la Ley Orgánica 3/2023

La reciente promulgación de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, supone un hito en la historia del derecho penal español en lo que respecta a la protección animal. A través de una serie de modificaciones en el Código Penal, esta ley busca establecer un marco jurídico más sólido y eficaz para la tutela de los animales, y sancionar de manera más contundente aquellos actos que atenten contra su bienestar. Se trata, sin duda, de un reflejo del cambio de paradigma en la sociedad española respecto a la relación con los animales y su consideración como seres que merecen respeto y protección.

3.2.1. El principio de proporcionalidad

La Ley Orgánica 3/2023 supone un importante avance en la legislación española al introducir modificaciones significativas en la penalización del maltrato animal. Con el objetivo declarado de mitigar una "sensación de impunidad generalizada", el Gobierno propone un endurecimiento de las penas asociadas a estos delitos. Sin embargo, una revisión cuidadosa de estas modificaciones plantea serias cuestiones respecto al principio de proporcionalidad, un pilar esencial del derecho penal.

La reforma propuesta contempla un aumento en las penas de prisión para delitos como las lesiones o la muerte de animales, aunque mantiene la alternativa de imponer multas. Este enfoque ha suscitado preocupaciones en cuanto a su eficacia real para combatir la impunidad y, sobre todo, respecto a la proporcionalidad de las penas.

artículo 16.1 de la Constitución. El Tribunal determina que las disposiciones de la ley no imponen un ideario ni exigen adhesión a una ideología particular, concluyendo que no hay violación de estas libertades. Respecto al principio de legalidad sancionadora, que exige que las infracciones y sanciones sean claras y predecibles, el Tribunal observa que las modificaciones introducidas por la Ley 2/2020 se han adaptado a la definición de maltrato animal con la normativa básica estatal, resolviendo las dudas de tipicidad y asegurando que prácticas legítimas con animales no sean indebidamente sancionadas. El análisis del Tribunal también toca el punto de si ciertas disposiciones de la ley, como las que regulan la venta, donación y uso de animales, invaden competencias estatales exclusivas en materia de legislación civil. El Tribunal anula algunos artículos de la ley, argumentando que regulan indebidamente aspectos de las obligaciones contractuales y relaciones jurídicas entre particulares, lo cual es competencia del Estado. En resumen, el pronunciamiento del Tribunal aborda el delicado equilibrio entre la protección de los animales y los derechos fundamentales y competencias estatales, concluyendo que, si bien la protección y bienestar de los animales es un objetivo legítimo y moralmente progresista, no debe y no se equipara con la dignidad humana y los derechos fundamentales en el marco constitucional español. Además, establece que mientras la ley respete las competencias estatales y proporcione una regulación clara y previsible de las infracciones y sanciones, su aplicación es constitucionalmente válida.

La propuesta, como advierte la vocal Roser Bach, podría comprometer el equilibrio entre la potestad punitiva del Estado (*ius puniendi*) y los principios de reeducación y reinserción social, fundamentos de nuestro sistema penal y contemplados en la Constitución Española. Este riesgo de desequilibrio se hace patente al comparar las penalizaciones propuestas para delitos similares que involucran a seres humanos y animales. Por ejemplo, en el caso de lesiones a animales vertebrados que no requieran tratamiento veterinario, la ley propone penas similares a las impuestas por los delitos leves de lesiones a personas, pero introduce una pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad que reconfigura la naturaleza del delito a uno menos grave.

Además, la propuesta de incrementar las penas en casos donde el maltrato animal se cometa con la intención de causar daño a una pareja o ex pareja del autor entra en conflicto con la proporcionalidad. Las penas previstas superan a las de delitos como coacciones leves, amenazas leves o maltrato de obra, lo que sugiere una desproporción en la valoración de los hechos.

La reforma también aborda la protección de los animales vertebrados de manera más amplia, extendiéndose a todos, independientemente de si están bajo control humano o no. Esta ampliación del bien jurídico protegido plantea complejas interacciones con otros bienes jurídicos, como la salud pública o el medio ambiente. La ley, por su carácter general y su falta de definiciones específicas en áreas clave como el tratamiento veterinario necesario, traslada la carga de interpretación a los juzgados y tribunales, generando potenciales inconsistencias y conflictos normativos.

Por otro lado, la inclusión de la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos de maltrato animal y la regulación de medidas cautelares para proteger a los animales durante el procedimiento judicial son aspectos positivos y novedosos de la reforma. Estas medidas apuntan a una mayor protección y bienestar de los animales, adecuándose con la creciente concienciación social sobre este tema.

3.2.2. Reforma de los delitos contra la flora y la fauna

Uno de los aspectos más destacados de esta reforma es su intervención en los delitos contra especies protegidas y no protegidas, introduciendo penas más severas y medidas adicionales para casos específicos.

En primer lugar, se agrega un apartado al artículo 334 – el cual pena a aquellas personas que cacen o realicen actividades perjudiciales para especies protegidas– prohibiendo al condenado por este delito de portar armas a fin de disuadir este tipo de acciones.

En este sentido, dispone el apartado 4 del artículo 334 del CP que:

“Se impondrá la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de entre dos a cuatro años, cuando los hechos relativos a los apartados a) y c) del apartado 1 se hubieran cometido utilizando armas, en actividades relacionadas o no con la caza”²⁹.

Este tipo de medidas contribuyen a crear un entorno legal disuasorio, que busca prevenir la comisión de delitos contra los animales y proteger de manera efectiva su integridad.

3.2.3. De los delitos contra los animales

El establecimiento de un nuevo Título, el Título XVI bis, "De los delitos contra los animales", es un hecho novedoso en la legislación penal española, al crear un espacio normativo específicamente dedicado a la protección animal. Este conjunto de artículos introduce penas de prisión y multas para aquellos que causen lesiones o la muerte a los animales, con una diferenciación clara entre animales domésticos y vertebrados no incluidos en esta categoría.

Este nuevo Título encuentra su fundamento en la necesidad de responder al reclamo social en torno a los actos de maltrato animal que se perciben en nuestro país y que en infinidad de ocasiones quedan impunes para sus autores³⁰.

Esta diferenciación responde a una lógica de protección basada en la relación de los animales con los seres humanos, otorgando un nivel de tutela superior a los animales domésticos, que se encuentran bajo el cuidado y responsabilidad directa de las personas³¹.

El artículo 340 bis es particularmente relevante, ya que establece sanciones específicas para los casos en que se causen lesiones a los animales, distinguiendo entre aquellas lesiones que requieran tratamiento veterinario y aquellas que no. En esta línea, expresa el mencionado precepto que:

²⁹ LO 3/2023. Artículo 334.4.

³⁰ A este respecto expresa la Exposición de Motivos de la LO 3/2023 que “desde los diversos colectivos de operadores jurídicos como en la sociedad en general, se percibe una cierta impunidad del maltrato animal, con penas no proporcionadas a la gravedad de los hechos y falta de mecanismos para la salvaguarda efectiva de los animales, tanto en la tramitación como al finalizar el procedimiento judicial. Estos problemas hacen preciso revisar el articulado y los mecanismos de protección de los animales que a tal efecto se disponen en el marco del Código Penal”. (p. 1)

³¹ Esta característica nos hace pensar que la nueva regulación no deja de presentar un tinte antropocentrista, en virtud de que la tutela que los distintos animales detentan varía en función de las valoraciones que los propios seres humanos perfilamos en función de la sensibilidad que cada uno nos despierta.

“Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el que fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud”.

Esta diferenciación es crucial, pues refleja una preocupación por garantizar no solo la sanción de los actos violentos contra los animales, sino también por asegurar que estos reciban la atención médica necesaria para su recuperación. Las penas de inhabilitación para ejercer profesiones relacionadas con el cuidado animal son un complemento a estas medidas, buscando prevenir que individuos que hayan demostrado una conducta violenta o negligente hacia los animales puedan tener a su cargo el cuidado de estos.

Puntualiza Manzanares Samalego (2023: p 2) que:

“Es curioso que el verbo maltratar haya desaparecido de este apartado, a diferencia de lo que ocurre en el apartado 1 del anterior artículo 337. Sin embargo, esa omisión puede explicarse por cuanto ahora se tipifica directamente la causación de la muerte o lesiones, sin necesidad de mencionar un maltrato inherente a dicha causación. El maltrato sólo aparece en el apartado 4 del nuevo artículo 340 bis y lo hace como alternativa a las lesiones. La rúbrica del nuevo Título XVI bis tampoco menciona el maltrato”³².

En el caso de que se cause la muerte del animal, el artículo 340 bis.3 establece penas de prisión que varían según la categoría del animal afectado. Así, dispone dicho precepto que:

“se impondrá la pena de prisión de doce a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales”.

Esta jerarquización en la protección resalta la especial consideración que el legislador ha querido otorgar a los animales domésticos, reconociendo así el vínculo particular que se establece entre estas especies y los seres humanos.

La inclusión del artículo 340 bis.4 en la Ley Orgánica 3/2023 denota una intención clara del legislador de abarcar un espectro más amplio de situaciones en las cuales los animales pueden ser víctimas de maltrato. Al contemplar casos en los que el animal es maltratado gravemente, pero sin llegar a requerir

³² MANZANARES SAMANIEGO, José Luis. [La protección de los animales en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo](#). *Diario La Ley*, n. 10282, 2023.

tratamiento veterinario, y establecer para éstos penas de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, se pone de manifiesto un compromiso con la erradicación de cualquier forma de violencia contra los animales.

Este articulado refleja una comprensión profunda sobre la necesidad de proteger a los animales, no solo en situaciones de extrema gravedad, sino también en aquellas en que el daño, aunque no sea visible o crítico, sigue siendo significativo. Se trata de un enfoque integral y proactivo en la protección animal, que busca prevenir y sancionar el maltrato en todas sus manifestaciones.

El artículo 340 ter, por su parte, aborda de manera específica el delito de abandono animal, señalando penas de multa y trabajos en beneficio de la comunidad, así como la posibilidad de una inhabilitación especial. Este precepto subraya la responsabilidad directa que recae sobre los propietarios y poseedores de animales, categorizando el abandono como una forma grave de maltrato y como una infracción que merece ser sancionada. Esta disposición refuerza la idea de que los animales son seres sintientes que requieren cuidado y protección, y establece una responsabilidad legal clara para aquellos que deciden tenerlos bajo su custodia. Se trata de una normativa que fomenta la tenencia responsable y busca erradicar prácticas negligentes que resultan en el abandono y sufrimiento animal.

Celebramos la profundización de la figura del abandono de animales en el derecho penal español en virtud de que lamentablemente, España se ubica entre los países de la Unión Europea con índices más altos de abandono de animales. En promedio, cerca de 150.000 mascotas son dejadas a su suerte cada año en nuestro territorio. De hecho, durante el 2022, esta cifra se incrementó significativamente, llegando a casi el doble, ya que aproximadamente 285.000 perros y gatos fueron recogidos por entidades de protección animal en diferentes partes del país, debido a que sus dueños los abandonaron³³.

Por su parte, el artículo 340 quáter introduce un régimen sancionador específico para las personas jurídicas, estableciendo multas en función de la gravedad del delito cometido por la persona física. Este precepto responde a la necesidad de adaptar el marco normativo a la realidad social y económica, reconociendo que las personas jurídicas pueden jugar un rol crucial en la prevención del maltrato animal o, por el contrario, pueden ser partícipes de él. Al establecer sanciones específicas para las personas jurídicas, se busca garantizar que estas asuman su

³³ Sobre el abandono de animales en España se pronuncia ampliamente BRAGE CENDÁN, Santiago Bernardo. [¿Es necesaria una nueva reforma penal en el ámbito de los delitos de maltrato y abandono de animales?](#). *Diario la Ley*, n. 9187, 2018.

parte de responsabilidad en la protección animal, y se contribuye a crear un entorno corporativo y empresarial comprometido con el bienestar animal³⁴.

El artículo 340 quinqués, por último, otorga a los jueces la facultad de adoptar medidas provisionales sobre la titularidad y cuidado de los animales afectados por delitos contra ellos. Esta disposición evidencia una preocupación genuina por el bienestar inmediato y futuro de los animales, y busca asegurar que, mientras se resuelve la situación legal, estos reciban la protección y cuidado necesarios. Se trata de una medida que refleja la importancia de atender no solo las consecuencias legales de los delitos contra los animales, sino también las necesidades específicas de los animales involucrados, garantizando su protección y bienestar.

La introducción de estas disposiciones en el Código Penal representa un avance significativo en la protección legal de los animales en España. Se trata de un esfuerzo legislativo que refleja una evolución en la percepción de los animales y su lugar en la sociedad, reconociendo su capacidad de sufrir y su necesidad de protección. Además, la Ley Orgánica 3/2023 envía un mensaje claro respecto a la responsabilidad que tienen las personas en el trato hacia los mismos, estableciendo consecuencias legales severas para aquellos que atenten contra su bienestar.

Es indudable que la promulgación de esta ley marca un antes y un después en la protección animal en España, contribuyendo a la construcción de una sociedad más consciente y respetuosa de los derechos de los animales. Sin embargo, es importante destacar que la efectividad de estas disposiciones dependerá en gran medida de su correcta aplicación e interpretación por parte de las autoridades judiciales, así como de la concienciación y participación activa de la sociedad en su defensa y protección. La Ley Orgánica 3/2023 es, por lo tanto, un paso fundamental en la dirección correcta, pero aún queda mucho camino por recorrer para garantizar una protección integral y efectiva de los animales en España.

3.2.4. Bien jurídico protegido

Originalmente, la tipificación del delito de maltrato animal tenía un enfoque antropocéntrico, donde la preocupación principal era cómo este maltrato afectaba a los intereses humanos. Esta perspectiva centrada en el ser humano consideraba a los animales principalmente en términos de su utilidad o relación con las personas. Por ejemplo, el maltrato animal era relevante en la medida en

³⁴ En esta línea, se expresa el art. 340 *quáter* CP.

que representaba una transgresión contra la propiedad de alguien o un acto que podría incitar a la brutalidad en la sociedad. En esta fase, el bienestar del animal como ser sintiente no era el foco principal de la protección jurídica.

Sin embargo, con el paso del tiempo, la percepción de los animales y su lugar en la sociedad ha evolucionado. La doctrina jurídica y la legislación han comenzado a reconocer y enfatizar su valor intrínseco, independientemente de su relación o utilidad para los humanos. Esta perspectiva zocéntrica, que se ha ido afianzando gradualmente, coloca el bienestar y los intereses de los animales en el centro de la protección jurídica.

Al respecto puntualiza Prats (2020: p. 24) que

“Por otro, una segunda categoría de talante zocéntrico, defendería la idea de que los intereses defendidos por la tipificación penal del maltrato a los animales tendrían como bien jurídico protegido los intereses de los propios animales (que, de nuevo en un sentido amplio, podrían referirse a su bienestar – físico y/o psíquico–, su dignidad y su vida³⁵”.

La actual tipificación del delito de maltrato animal en el Código Penal refleja este giro zocéntrico. Ahora, el bien jurídico protegido no solo considera el impacto del maltrato en la sociedad y los individuos humanos, sino también el sufrimiento y el daño infligido directamente. Esta evolución legal es un claro indicativo de un cambio más amplio en la sociedad, donde hay un reconocimiento creciente considerándolos como seres con derechos y necesidades propias.

Este enfoque zocéntrico ha llevado a una mayor dureza en las penas y un alcance más amplio en la definición de maltrato. Las leyes actuales no solo sancionan actos de violencia física evidente, sino también otras formas de maltrato que pueden afectar a su salud física y emocional. Esta perspectiva ha sido reforzada por la creciente influencia de los movimientos de derechos de los animales y una conciencia pública más profunda sobre su propio bienestar.

La evolución de la protección legal refleja un cambio significativo en la ética y la moralidad de la sociedad. Reconociéndolos como seres que merecen consideración y respeto, las leyes actuales no solo buscan castigar y disuadir el maltrato, sino también promover una relación más compasiva y responsable entre los humanos y los animales.

³⁵ PRATS, Elena. [El delito de maltrato animal en España](#). *Revista Jurídica de Catalunya*, n. 4, 2020.

Este cambio en la legislación no solo tiene implicaciones legales, sino que también influencia la manera en que la sociedad en su conjunto ve y trata a los animales. A medida que avanzamos hacia un futuro más consciente y ético, es probable que veamos aún más desarrollos en este ámbito, reflejando un compromiso continuo con el bienestar de todos los seres sintientes.

En resumen, la evolución del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal en España es un claro ejemplo de cómo las leyes pueden adaptarse a las cambiantes percepciones sociales y morales. La transición de una perspectiva antropocéntrica a una zocéntrica demuestra un avance significativo en la consideración legal y ética de los animales, marcando un paso importante hacia una sociedad más justa y empática.

3.2.5. Relaciones concursales con el delito maltrato animal

En el ámbito del derecho penal, especialmente en lo concerniente al maltrato animal, la noción de concursos de delitos se ha convertido en un tema de gran relevancia y complejidad. Este aspecto cobra particular importancia debido a las distintas formas en que puede manifestarse el maltrato animal y la interacción con otros delitos.

3.2.6. Delito continuado

Una de las configuraciones más significativas en el contexto del maltrato animal es la posibilidad de un delito continuado. Tanto la doctrina como la jurisprudencia³⁶ reconocen que, en el caso del maltrato animal, este puede configurarse como un delito continuado, dado que no requiere de habitualidad para su constitución. Esta visión permite abordar situaciones donde el maltrato se extiende en el tiempo o se produce en diferentes ocasiones, pero bajo un mismo contexto o intención delictiva. Esta interpretación es crucial, pues permite una mayor efectividad en la persecución y sanción de conductas que, aunque separadas temporalmente, forman parte de un patrón de comportamiento abusivo hacia los animales.

³⁶ En este sentido, ha calificado el juzgado de instrucción de Sevilla como delito continuado un caso en el que se observó el guardador de un animal “*maltratando continuamente al perro de su propiedad, propinándole patadas y palizas, manteniéndolo continuamente atado con una cadena bastante corta y a la intemperie, teniendo incluso el animal que estar encima de sus excrementos y orina*” (Sentencia del Juzgado de Instrucción de Sevilla de 30 de marzo de 2006)

3.2.7. Concurso real de delitos

Como señala Gavilán Rubio³⁷, en casos donde se maltrata a varios animales, la doctrina jurídica sostiene que se configura un concurso real de delitos. Esto implica que cada acto de maltrato a un animal distinto se considera como un delito independiente, acumulando las responsabilidades y sanciones correspondientes. Esta interpretación refleja la gravedad de los actos de maltrato animal, tratando cada caso como un hecho delictivo individual, lo que conlleva una penalización más severa y proporcionada a la naturaleza de los actos cometidos.

En este sentido, un aspecto particularmente interesante es el concurso real que se presenta entre los delitos de maltrato y abandono animal. Cuando al acto de maltrato le sigue un abandono, se considera que hay una sucesión de delitos independientes, cada uno con su propia entidad jurídica y penalización. Esta distinción es importante porque reconoce que tanto el maltrato activo como el abandono (que podría considerarse una forma de maltrato pasivo) son dañinos y merecedores de sanción.

Seguidamente, un área de debate y análisis en la jurisprudencia es el concurso que se da entre el delito de maltrato animal y el delito de daños, particularmente cuando el maltratador no es el dueño del animal. Tradicionalmente, se ha considerado que existe un concurso ideal entre estos delitos, ya que se afectan dos bienes jurídicos diferenciados: la propiedad sobre el animal y el bienestar de este. Sin embargo, esta visión ha sido criticada por algunos autores por ser excesivamente antropocéntrica. Argumentan que la perspectiva debería centrarse más en la responsabilidad civil derivada del daño causado, poniendo en primer plano el bienestar del animal en lugar de la propiedad de este³⁸.

La comprensión de los concursos en el delito de maltrato animal es un reflejo de cómo la sociedad y el sistema jurídico evolucionan para ofrecer una mayor protección a los animales. Estas configuraciones delictivas permiten una aplicación más precisa y eficaz de la ley, asegurando que cada acto de maltrato sea debidamente reconocido y sancionado. Además, el debate en torno al concurso con el delito de daños muestra una tendencia creciente hacia una perspectiva más centrada en el bienestar animal, un paso adelante en el reconocimiento de los derechos de los animales como seres sintientes y dignos de protección legal.

³⁷ GAVILÁN RUBIO, María. [El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal](#). *Anuario jurídico y económico escorialense*, n. 50, 2017, p. 143-166.

³⁸ En este sentido, BRAGE CENDÁN, Santiago Bernardo. [¿Es necesaria una nueva reforma penal en el ámbito de los delitos de maltrato y abandono de animales?](#). *Diario la Ley*, n. 9187, 2018, p. 89.

3.2.8. Continuidad delictiva y propuestas de reforma en el delito de maltrato animal en el Código Penal

La evolución del derecho penal en relación con el maltrato animal en España, especialmente en lo que respecta al artículo 337 del Código Penal, ha sido objeto de un debate continuo y de diversas propuestas de reforma. Estas sugerencias, orientadas a mejorar y actualizar la legislación vigente, abarcan desde cambios en la terminología legal hasta ajustes más profundos en la tipificación y penalización del delito de maltrato animal.

Una de las propuestas más destacadas es la modificación de la terminología empleada en la ley, específicamente el cambio de "explotación sexual" por "abuso sexual" o la integración de ambos términos. Esta propuesta busca clarificar y precisar la naturaleza del delito, asegurando que la ley abarque de manera efectiva todas las formas de abuso sexual hacia los animales. Además, se ha propuesto la creación de una pena de privación definitiva de propiedad y/o posesión de animales para aquellos condenados por maltrato animal. Esta medida busca prevenir futuros actos de maltrato, impidiendo que los condenados vuelvan a tener animales bajo su cuidado o propiedad.

No obstante, algunas de estas propuestas enfrentan desafíos significativos en términos de factibilidad política. La ampliación del sujeto protegido para incluir a "animal vertebrado" y el aumento de las penas de prisión e inhabilitación son consideradas políticamente más difíciles de llevar a cabo. Esta dificultad se debe, en parte, a la complejidad de modificar leyes existentes y a la necesidad de alcanzar un consenso amplio entre diferentes actores políticos y sociales. Además, estas propuestas implican un cambio significativo en la forma en que la sociedad y el sistema legal ven y tratan a los animales, lo que requiere un debate público amplio y considerado.

Puntualiza Prats³⁹ que el estancamiento político en España ha frenado cualquier modificación significativa del artículo 337 del Código Penal. Este estancamiento puede atribuirse a diversos factores, incluyendo la polarización política, los desafíos económicos y sociales, y las diferencias de opinión sobre la prioridad y la naturaleza de las reformas necesarias en el ámbito del maltrato animal. A pesar de este contexto, se especula sobre cuáles de las diferentes sugerencias de modificación del artículo 337 del Código Penal parecen ser políticamente menos controvertidas. Entre estas, el cambio en la terminología de "explotación sexual" a "abuso sexual" y la imposición de restricciones a la propiedad y posesión de animales por parte de los condenados por maltrato animal se presentan como opciones viables que podrían ser más fácilmente aceptadas en el ámbito político.

³⁹ PRATS, Elena. [El delito de maltrato animal en España](#). *Revista Jurídica de Catalunya*, n. 4, 2020, p. 58.

3.3. Análisis de la Ley 7/2023 de Bienestar Animal

La presente ley surge en un contexto de creciente sensibilización social en torno a la protección y bienestar de los animales, marcando un hito fundamental en la legislación. Su finalidad es robustecer el marco jurídico existente, introduciendo innovaciones significativas que reflejan la evolución de las concepciones éticas y sociales respecto a los animales. En su articulado, la ley establece disposiciones claras y contundentes que buscan garantizar una protección integral, adecuándose a las exigencias contemporáneas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos de los animales.

La importancia de la aprobación de esta norma radica en la necesidad de brindar un entorno seguro y digno para los animales, reconociendo su capacidad para experimentar sufrimiento y bienestar, y posibilitando, de esta manera, su desarrollo en condiciones óptimas. Además, la ley establece un marco de responsabilidades y deberes claros para los titulares de los animales y para las administraciones públicas, asegurando una tutela efectiva de sus derechos.

La ley que ahora se analiza se erige como un pilar fundamental en la protección y el bienestar de los animales en nuestro territorio. Su inclusión en el ordenamiento vigente no solo responde a una necesidad jurídica de actualizar y perfeccionar el marco legal existente, sino que también se adecua con una demanda social creciente en pro de garantizar una vida digna a los animales no humanos.

Sin embargo, el documento en estudio no está exento de críticas y debates dentro de nuestra sociedad, en virtud del profundo cambio de paradigma que ella propone. En esta línea, expresa López (2023: p. 2) al referir a esta ley que:

*"ha sido una de las normas más controvertidas de la actual legislatura por sus implicaciones sociales y legales, así como una de las normas con mayor cantidad de desinformación vertida sobre ella"*⁴⁰.

3.3.1. Cambios en la perspectiva social

La promulgación de esta ley es reflejo y motor de un cambio sustancial en la perspectiva social acerca de los derechos y el bienestar de los animales. Se evidencia una transición desde una concepción utilitarista, en la que prevalecía su consideración como objetos al servicio de las necesidades humanas, hacia un enfoque más ético y compasivo, que los reconoce como seres sintientes, capaces de experimentar placer y dolor.

⁴⁰ EXPÓSITO LÓPEZ, Oscar. [Legislación básica de protección del medio ambiente \(Primer semestre 2023\)](#). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, n. 1, vol. 13, 2022.

En esta línea, expresa Cuervo Nieto (2023: p. 237) que:

“todo ello evidencia un auténtico cambio de paradigma en lo que a la categorización jurídica de los animales se refiere, en consonancia con la intensa sensibilización social hacia los animales que existe hoy en día.”⁴¹

Este cambio de paradigma implica una revisión profunda de las prácticas y costumbres arraigadas en la sociedad, exigiendo un compromiso activo de todos los sectores para garantizar su protección efectiva. La ley se erige, así, como un instrumento jurídico clave para consolidar este cambio de perspectiva, proporcionando las herramientas necesarias para asegurar una tutela jurídica efectiva de los animales a través del reconocimiento de ciertos derechos en su favor.

En esta línea, establece el artículo 1.2 que:

“Se entiende por derechos de los animales su derecho al buen trato, respeto y protección, inherentes y derivados de su naturaleza de seres sintientes, y con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a las personas, en particular a aquéllas que mantienen contacto o relación con ellos”⁴².

La normativa se encarga de establecer principios y directrices claras que orientan la acción de los poderes públicos y la sociedad en su conjunto, promoviendo una cultura de respeto y protección. En este sentido, la ley no solo refleja la evolución de las concepciones éticas y sociales, sino que también se convierte en un catalizador para acelerar este cambio, generando un impacto positivo y duradero en la percepción pública sobre los derechos y el bienestar de los animales.

Como podemos observar, esta novedosa ley se presenta como una respuesta necesaria y oportuna a las demandas sociales por una mayor protección, marcando un antes y un después en la legislación en esta materia. Su acogimiento efectivo será determinante para consolidar los cambios en la perspectiva social y avanzar hacia una sociedad más justa y compasiva con los animales.

3.3.2. Objetivos y alcance

El propósito fundamental de esta norma es brindar un amparo completo y eficaz, con el fin de prevenir y castigar cualquier tipo de maltrato, desamparo o

⁴¹CUERVO NIETO, Cecilia. [La explotación sexual de animales en el Código Penal español: análisis y consideraciones](#). *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n. 7, 2023, p. 213-242.

⁴² Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

padecimiento innecesario. Se busca asegurar su bienestar, reconociendo su habilidad para experimentar sensaciones y emociones, y estableciendo un marco legal que defienda sus derechos e integridad.

A este respecto, expresa el artículo 1.1 de la ley 7/2023 que:

“Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea”.

Adicionalmente, la ley aspira a promover una tenencia responsable y consciente, educando y sensibilizando a la ciudadanía acerca de la relevancia del respeto y cuidado hacia todos los seres vivos. Se pretende, de este modo, propiciar un cambio cultural y social en las relaciones entre los seres humanos y los animales, basado en la responsabilidad, compasión y respeto.

En esta dirección, la legislación no solo impone deberes y responsabilidades a los dueños y poseedores, sino que también fomenta políticas públicas y programas de educación que contribuyan a formar una sociedad más consciente y respetuosa con los animales.

Así, puntualiza López (2023: p. 4) al comentar el artículo 24 de esta ley que se “preceptúa las obligaciones del dueño de un animal que se basarán, generalmente, en esas casuísticas de “bienestar animal” centradas en la salud, alimentación y vigilancia debida sobre éste”⁴³.

El alcance de esta ley es amplio y transversal, cubriendo diferentes especies animales y situaciones específicas. No se limita solamente a los animales de compañía, sino que extiende su protección a aquellos que se hallen en estado de abandono o peligro, así como a la fauna salvaje en ciertas circunstancias.

Así, el artículo primero, citado más arriba, marca una pauta crucial al delimitar su alcance a los animales de compañía y los animales silvestres en cautividad. Esta demarcación no es casual y representa un avance significativo en el ámbito legislativo, reflejando las transformaciones en la percepción social y legal de los animales. Se observa una clara influencia de las modificaciones realizadas en el Código Civil, donde han sido redefinidos reconociendo así su capacidad para experimentar sensaciones y emociones. Sin embargo, es crucial destacar que este reconocimiento es aún parcial y limitado.

Al respecto, expresa Córdoba (2022: p. 103) que:

⁴³ EXPÓSITO LÓPEZ, Oscar. [Legislación básica de protección del medio ambiente \(Primer semestre 2023\)](#). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, n. 1, vol. 13, 2022.

"Al igual que en otros países y de acuerdo con el Tratado de Lisboa de la Unión Europea, la Ley 17/2021 modificó la consideración legal de los animales en España. Antes vistos como meros objetos, ahora se les reconoce jurídicamente como "seres vivos dotados de sensibilidad". Este cambio también se refleja en el preámbulo del borrador de la nueva ley de protección animal, subrayando que los animales dejan de ser considerados como propiedades de sus dueños. En cambio, se les contempla como seres que merecen cuidado y atención, con el correspondiente deber de sus guardianes de asegurar su bienestar"⁴⁴.

La exclusión de categorías específicas de animales, como los utilizados en corridas de toros, animales silvestres, animales destinados a la producción y animales utilizados en actividades específicas como la caza con perros establecida en el artículo 1.3 revela que aún existe un camino por recorrer en la lucha por sus derechos. Esta distinción pone de manifiesto las tensiones y contradicciones presentes en nuestra sociedad en lo que respecta al trato que les proporcionamos, mostrando que aún prevalecen ciertos usos y tradiciones que se resisten al cambio y a la inclusión plena de todas las especies bajo el paraguas de la misma protección.

Finalmente, cabe destacar que:

"la finalidad de esta ley es definir el marco normativo que permita alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales, incluidos en su ámbito de aplicación"⁴⁵. Creemos que esta cuestión no debe pasarse por alto en virtud de que este precepto podría ser utilizado como un principio de interpretación del espíritu de la norma, útil a la hora de buscar la tutela de los animales ante casos que se presenten ambiguos.

3.3.3. Planificación de políticas públicas

En el entorno actual, donde la importancia de la protección animal ha emergido con fuerza en el ámbito social y político, es crucial adoptar un enfoque sistemático y estratégico para la creación de políticas públicas que salvaguarden el bienestar animal.

Celebramos la inclusión del capítulo en análisis en virtud de que consideramos imperativas la aplicación de políticas públicas encaminadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta ley pues resulta innegable en pleno año 2024 que la educación se convierte en pilar fundamental de la prevención delictiva.

⁴⁴ CORDOBA, Cristina R. [Los animales de compañía como víctimas de violencia doméstica y de género. Exploración de algunas medidas de protección animal en España](#). *Revista de Victimología*, n. 14, 2022, p. 89-111.

⁴⁵Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Artículo 2.1.

En esta línea, se crea el Plan Estatal de Protección Animal, el cual se define como:

“un instrumento de planificación básico para el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios encaminados a erradicar de nuestra sociedad el maltrato animal en todas sus vertientes y promover la acción coordinada de las administraciones públicas para la adopción de medidas que promuevan la protección animal”⁴⁶.

Para construir una base sólida, el plan debe incluir un diagnóstico exhaustivo de la situación de los animales de compañía y los centros de protección animal, tal como lo establece el artículo 16. Este diagnóstico, que debe ser elaborado con rigor metodológico, servirá para fijar objetivos tanto cuantitativos como cualitativos, claros y realistas. Además, es esencial abordar de manera directa y decidida el fenómeno del maltrato y abandono animal, identificando las causas de estos problemas y proponiendo soluciones efectivas.

Asimismo, se deposita la responsabilidad sobre las Administraciones públicas para redactar un plan territorial de protección animal⁴⁷, el cual deberá estar encaminado a establecer acciones concretas para erradicar el maltrato y disminuir significativamente el número de animales de compañía abandonados⁴⁸.

Finalmente, adoptar una perspectiva innovadora y proactiva es fundamental para avanzar hacia un futuro sostenible en materia de protección animal. Esto implica explorar nuevas formas de gestión y protección, y fomentar una cultura de respeto a través de la educación y sensibilización social, involucrando a todos los sectores de la sociedad en esta tarea esencial⁴⁹.

⁴⁶ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Artículo 16.1.

⁴⁷ Asimismo, dichos planes deberán abordar conforme con lo dispuesto en el artículo 18: “a) Difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, prevención de enfermedades e identificación de animales. b) Concienciación ciudadana, en particular de las personas responsables de animales, en el respeto a los animales, así como contra su abandono o maltrato. c) Potenciación de la adopción de animales de compañía. d) Implementación de programas de gestión de colonias felinas. e) Desarrollo de medidas educativas, formativas y de sensibilización ciudadana contra el maltrato animal y el abandono. f) Desarrollo de programas de control de identificación y cría autorizada.” Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal.

⁴⁸ Hemos de recordar que el número de animales abandonados (únicamente teniendo en cuenta perros y gatos abandonados) en España durante el año 2022 ascendió a 288 000 y se prevé que este número aumente a partir con la entrada en vigor de la Ley 7/2023, siendo una de las consecuencias derivadas de la normativa vigente. MARTÍ, Rafa. [Crece el "abandono" de mascotas por la Ley de Bienestar Animal: la alarma de las protectoras](#). *El Español*, 7 de octubre 2023.

⁴⁹ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal. Artículo 19.

Como podemos observar, la planificación estratégica y la gestión adecuada de políticas públicas son indispensables para asegurar el bienestar animal y promover una sociedad más justa y compasiva. Con objetivos claros, financiación adecuada, acciones efectivas y un compromiso constante con la evaluación y revisión, es posible avanzar significativamente en este tipo de protección, consolidando su relevancia en nuestra sociedad.

3.4. Tenencia y convivencia responsable con animales

El marco legal actual refleja un cambio profundo en la percepción y trato de los animales dentro de la sociedad, instando a todos a un compromiso ético y legal con su bienestar. De conformidad con los principios de sensibilidad y respeto hacia los seres vivos, la legislación impone una serie de obligaciones y proscribire ciertas conductas hacia los animales de compañía y aquellos silvestres en cautividad.

El artículo 24 es un claro ejemplo de este compromiso, estableciendo deberes fundamentales para todas las personas, y especialmente para aquellos que ejercen como tutores o responsables directos. Estas obligaciones incluyen asegurar una vida digna, que reconozca y fomente su bienestar, derechos, y desarrollo sano. Se subraya la importancia de la educación y manejo sin causar sufrimiento o estrés, la prevención de su escape, la prohibición de dejarlos solos en entornos peligrosos, como vehículos cerrados, y la necesidad de atenciones sanitarias periódicas y adecuadas.

Asimismo, el mencionado artículo resalta la importancia de respetar las condiciones de vida que las características particulares que cada animal demande expresando que el responsable debe

“mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia”⁵⁰.

Además, se enfatiza la responsabilidad de mantener al animal localizado e identificado, y en caso de pérdida o sustracción, de comunicarlo a la autoridad competente.

⁵⁰ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal. Artículo 24.2.a).

El artículo 25 complementa al anterior estableciendo una serie de prohibiciones, que abarcan desde el maltrato físico o negligente, el uso de métodos dolorosos o dañinos, hasta la prohibición de abandonarlos. Estas prohibiciones se extienden a prácticas específicas como el uso de animales en espectáculos o publicidad que les cause sufrimiento, la realización de trabajos inadecuados o excesivos, y la tenencia o comercio ilegal de ciertas especies.

En este sentido, expresa Montoya (2022: p. 308) que:

“Atendiendo a tal redacción, la causación de estados de ansiedad o miedo podría ser constitutiva de delito de maltrato psicológico por sufrimiento en el animal, y la falta de mantenimiento en condiciones de vida dignas, constitutivo de delito de abandono o de maltrato animal por omisión”⁵¹.

3.4.1. Animales de compañía

La existencia de los animales de compañía no responde a un fenómeno actual, sino que como indica Morris (1999: p. 69):

“Se trata de una antigua y profundamente arraigada costumbre de la sociedad humana, que se ha visto influenciada y condicionada por las distintas culturas y momentos históricos”⁵².

De esta manera, tras haber realizado un amplio estudio sobre la concepción historia del término⁵³, Pérez Monguió (2018, p. 278) define a los animales de compañía como:

“aquellos animales que, con independencia de su especie o de su condición salvaje, domesticado o doméstico, vive con las personas, principalmente en el hogar, con el fin fundamental de la compañía”⁵⁴.

Así pues, la responsabilidad que recae sobre los propietarios y aquellos que conviven con animales de compañía es de suma importancia, tal como se establece en el artículo 26, el cual enfatiza la necesidad de garantizar un entorno saludable, seguro y apropiado para su desarrollo integral. Las medidas establecidas buscan asegurar que los animales se integren de manera adecuada en el núcleo familiar, evitando prácticas que puedan ocasionar molestias o peligros, y promoviendo la esterilización y la identificación mediante microchip.

⁵¹ ARREGUI MONTOYA, Rocío. [El maltrato animal en el Código Penal: análisis, aplicación y propuestas](#). Murcia: Universidad de Murcia, 2022.

⁵² MORRIS, Desmond. [El contrato animal](#). Madrid: Círculo de lectores, 1990.

⁵³ A este respecto, PÉREZ MONGUIÓ, José María. Antecedentes históricos jurídicos-administrativos de la protección animal en España. [Animalia: revista profesional de los animales de compañía](#), n. 216, 2009, p. 52-55.

⁵⁴ PÉREZ MONGUIÓ, José María. [El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento](#). Revista Aragonesa de Administración Pública, n. 51, 2018, p. 244-280.

Sin embargo, más allá de las obligaciones y prohibiciones específicas señaladas en los artículos 26 y 27, el texto legal destaca la importancia de combatir el comercio irresponsable y promover la adopción como una alternativa ética y responsable. En este sentido, el documento subraya la necesidad de sancionar prácticas ilegales en su cría y prohíbe expresamente la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, buscando erradicar los canales de comercialización que no garantizan su bienestar.

Dentro de las prohibiciones encontramos, en primer lugar, la del sacrificio “*salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente*”⁵⁵.

Al respecto expresa López (2023: p. 4) que:

*“El problema de este precepto es otro ya que, como bien es sabido, los gatos callejeros son carnívoros y pueden cazar pájaros o roedores, por lo cual puede ser una causa para su sacrificio justificado por "seguridad de los otros animales". También se prohíben las mutilaciones estéticas y mantener de forma usual a animales en patios, terrazas, balcones, etc., entre otras prohibiciones adicionales”*⁵⁶.

No obstante, la culminación de estas disposiciones requiere de mecanismos de control y seguimiento eficaces que aseguren su cumplimiento. La promoción de la tenencia responsable, acompañada de una educación y concienciación ciudadana, son piezas clave en este rompecabezas. Es fundamental fomentar un cambio en la percepción social sobre los animales de compañía, entendiendo que son seres sintientes con necesidades específicas y derechos que deben ser respetados.

Asimismo, el artículo 33 se inscribe en un marco normativo que busca fomentar la convivencia responsable con animales, enfocándose en la creación de una cultura de respeto y cuidado hacia los seres vivos no humanos.

A este respecto, expresa el mencionado precepto que:

*“Corresponde a las administraciones públicas el fomento de la convivencia responsable con animales, mediante la realización de campañas dirigidas a promocionar la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal, resaltando los beneficios que, para el desarrollo de la personalidad, conlleva la convivencia con animales”*⁵⁷.

⁵⁵ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal. Artículo 27.a).

⁵⁶ EXPÓSITO LÓPEZ, Óscar. [Legislación básica de protección del medio ambiente \(Primer semestre 2023\)](#). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, n. 1, vol. 13, 2022.

⁵⁷ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal. Artículo 33.

Esta estrategia integral no solo tiene como objetivo mitigar el perjuicio social vinculado al maltrato animal, sino que también resalta los beneficios que la convivencia con animales puede tener en el desarrollo de la personalidad humana. En este sentido, se busca generar un impacto positivo tanto en los animales como en las personas, fomentando relaciones simbióticas basadas en el respeto, la responsabilidad y la educación.

En esta línea, puntualiza Cervelló Donderis (2016: p. 51) que:

“en tal virtud, toda la responsabilidad de este cambio no puede recaer en el ámbito punitivo, sino que la educación en valores de respeto al mundo animal y la prevención de conductas generadoras de daños innecesarios a los animales es, en general, el complemento imprescindible para una nueva concepción de convivencia de las especies humana y animales.”⁵⁸

Como puede observarse, la nueva legislación sobre bienestar animal representa un avance significativo en la promoción de una convivencia responsable y respetuosa. Sin embargo, es vital seguir trabajando en la implementación efectiva de estas disposiciones, así como en la actualización y mejora constante de las mismas, asegurando así el bienestar animal y fomentando una sociedad más consciente y compasiva.

3.4.2. Los animales y las actividades culturales y festivas

La Ley 7/2023 de Bienestar Animal surge como un instrumento jurídico de gran relevancia en España, que busca salvaguardar los derechos y el bienestar de los animales, en especial en el ámbito de las actividades festivas y culturales. Esta ley se presenta no solo como un marco normativo, sino también como un reflejo de la evolución en la percepción y consideración social hacia estos seres vivos.

El artículo 62 pone de manifiesto la necesidad de un cambio en la industria del entretenimiento, específicamente en las artes escénicas y filmaciones. La exigencia de una declaración responsable⁵⁹ y el cumplimiento de condiciones para el bienestar animal reflejan un cambio en la conciencia colectiva. Desde una perspectiva personal y vanguardista, este artículo podría ser visto como un

⁵⁸ CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. [El derecho penal ante el maltrato de animales](#). *Cuadernos de derecho penal*, n. 15, 2016, p. 33-54.

⁵⁹ En cuanto al contenido de esta declaración que deberá presentarse ante la autoridad competente, dispone el artículo 62 que la misma se deben recoger “los datos de identificación de los animales participantes, tiempos de filmación o representación, las condiciones físicas que garanticen el bienestar de los animales durante el transcurso de la filmación y los datos de las personas responsables de garantizar su bienestar.” Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal.

primer paso hacia la eliminación completa de los animales en este tipo de actividades, fomentando así la creatividad humana y el uso de tecnologías alternativas.

El artículo 63 aborda las escenas de maltrato simulado, un área particularmente delicada. La necesidad de autorización previa y la presencia de veterinarios especializados son medidas que reflejan una preocupación auténtica por su bienestar. Sin embargo, desde un punto de vista crítico y progresista, se podría argumentar que incluso la simulación de maltrato animal es éticamente cuestionable, ya que perpetúa imágenes y narrativas que normalizan la violencia hacia los animales.

En lo que respecta a ferias, exposiciones y concursos, el artículo 64 establece estándares de bienestar y salud animal. Esta regulación es crucial, pero desde una óptica avanzada y crítica, se podría promover una reflexión más profunda sobre la necesidad y pertinencia de la utilización de animales en estos eventos, cuestionando si realmente contribuyen al bienestar de los animales o si son simplemente una forma de explotación camuflada.

El artículo 65, dedicado a eventos festivos, establece prohibiciones y condiciones para asegurar el bienestar animal. Aunque estas medidas son un avance positivo, desde una perspectiva vanguardista y ética, se podría incentivar un cambio cultural que replantee la inclusión de animales en estas festividades, buscando alternativas más éticas y respetuosas.

En este sentido, las festividades taurinas en nuestro país siguen provocando numerosas denuncias provenientes de la sociedad civil alegando los sufrimientos a los que los animales son sometidos en las mismas⁶⁰.

En conclusión, la Ley 7/2023 representa un avance significativo en la protección del bienestar animal en España, especialmente en el ámbito de las actividades festivas y culturales. Sin embargo, desde una perspectiva crítica y vanguardista, se abre el debate sobre si estas medidas son suficientes y si es necesario fomentar un cambio más radical en la forma en que la sociedad percibe y trata a los animales.

3.5. Régimen sancionador

El régimen sancionador se presenta como un mecanismo crucial para la preservación de la integridad y bienestar, estableciendo un marco jurídico estricto y detallado que busca prevenir y castigar cualquier acción u omisión que vulnere los derechos de estos seres vivos. Bajo el Título VI se recogen un

⁶⁰ A este respecto, MULÀ ARRIBAS, Anna. [La abolición de las corridas de toros en Cataluña](#). *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, n. 1, vol. 2, 2011. p. 1-8.

conjunto de principios, responsabilidades y sanciones aplicables a personas físicas y jurídicas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa de protección animal, todo ello rodeado de una amplia polémica social⁶¹.

El artículo 69 destaca la importancia de la responsabilidad individual y conjunta – de forma solidaria-, estableciendo que tanto personas físicas como jurídicas pueden ser consideradas sujetos responsables en caso de incurrir en acciones u omisiones tipificadas como infracción.

En cuanto a la comisión de estos hechos por menores, expresa el inciso cuarto del artículo 69 que:

“Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.”

Esta responsabilidad no exime a los sujetos de posibles responsabilidades civiles o penales, resaltando la gravedad y la seriedad con la que se deben tomar los derechos de los animales. Además, se introduce el concepto de responsabilidad solidaria, donde varias partes pueden ser responsables conjuntamente, y la responsabilidad subsidiaria, que se aplica a los titulares y responsables de establecimientos y empresas, así como a los padres o tutores de menores que incurran en infracciones.

La concurrencia de procedimientos sancionadores se trata en el artículo 71, evitando la doble sanción por un mismo hecho y estableciendo procedimientos claros en caso de que las conductas puedan ser constitutivas de delito. Esto demuestra un respeto por los principios de legalidad y “*non bis in ídem*”, asegurando que los individuos no sean sancionados indebidamente.

A este respecto, expresa Montoya (2022: p. 315) que:

“Todo esto, además, se señala sin menoscabo de las responsabilidades que pudieran derivarse en las esferas civil o penal, mediante una formulación que puede resultar confusa o inadecuada, ya que no parece fijar una prioridad para la jurisdicción penal en el evento de que se detecten indicios claros de delito, optando en lugar de ello el orden administrativo por ceder ante el penal. Más bien, de acuerdo con la interpretación literal del texto, se plantea la posibilidad de imponer sanciones y procedimientos concurrentes por el mismo acto si este resultara ser constitutivo de delito”⁶².

⁶¹ Véase en BERNUZ BENEITEZ, María José. [¿Puede la cárcel defender a los animales? Violencias, protección y apariencias. El maltrato animal en el Código Penal](#). España: Ochosocuatro Ediciones, 2023.

⁶² ARREGUI MONTOYA, Rocío. [El maltrato animal en el Código Penal: análisis, aplicación y propuestas](#). Murcia: Universidad de Murcia, 2022.

El Capítulo II se dedica a las infracciones y sanciones, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves, y proporcionando descripciones detalladas de cada categoría. Las infracciones leves incluyen acciones u omisiones que no causan daño físico o alteraciones de comportamiento en el animal, mientras que las infracciones graves incluyen acciones que causan daño o sufrimiento, y las infracciones muy graves incluyen acciones que resultan en la muerte del animal o en daño severo.

En esta línea,

“se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves”⁶³.

Estas categorías reflejan un entendimiento profundo y matizado de la variedad de maneras en que los derechos de los animales pueden ser violados, y la necesidad de un enfoque escalonado para abordar estas violaciones. Al establecer sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción, la legislación busca disuadir efectivamente a los individuos y entidades de cometer actos que vulneren estos derechos a los que se vienen haciendo referencia.

El establecimiento de este régimen sancionador demuestra un compromiso serio y progresista con la protección de los derechos de los animales, reflejando una evolución en la forma en que la sociedad percibe y valora a estos seres vivos. A través de estas normas y sanciones, se busca cultivar un entorno en el que estos derechos sean respetados y protegidos, promoviendo así una convivencia armónica y respetuosa entre los seres humanos y los animales.

4. CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

4.1. Consecuencias para los propietarios y cuidadores de animales

Las reformas del 2023 ponen un énfasis particular en reforzar las responsabilidades y obligaciones de los propietarios y cuidadores⁶⁴. Estas medidas buscan asegurar que todos los animales, sin importar su especie o situación, reciban un trato digno y respetuoso, promoviendo así una cultura de responsabilidad y conciencia en relación con el bienestar animal.

⁶³ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal. Artículo 74.

⁶⁴ Sobre este aspecto es interesante el análisis realizado por EXPÓSITO LÓPEZ, Óscar. [El último suspiro de la protección animal en La Rioja. Comentario a la sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño 4336/2023](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 139, 2023.

En lo que respecta al sentir de la sociedad y cambio de paradigma, las transformaciones jurídicas introducidas representan un cambio significativo en la percepción y el trato de los animales dentro de la sociedad española. Se promueve activamente una cultura de empatía, respeto y cuidado, incentivando a los ciudadanos a ser parte activa de esta protección. Este cambio trasciende lo legal y tiene entrada en las normas sociales y culturales, contribuyendo así a la configuración de una sociedad más ética, consciente y compasiva hacia los seres no humanos. La legislación se convierte, en este sentido, en un reflejo de los valores y principios de una sociedad que avanza hacia un trato más humano y justo para con todos los seres vivos.

La aprobación de las reformas de la LO 3/2023 y la Ley 7/2023 de Bienestar Animal marcan un antes y un después en la protección de los animales en España, estableciendo un marco legal mucho más robusto y comprometido con el bienestar animal. Sin embargo, a pesar de estos avances significativos, aún persisten diversos desafíos y retos que requieren atención y acción continua para asegurar su protección efectiva y real.

Uno de los desafíos más inmediatos radica en garantizar el correcto cumplimiento de las nuevas disposiciones legales. Esto implica asegurar que todas las entidades y personas involucradas en el cuidado, manejo y protección de los animales estén plenamente informadas sobre las nuevas regulaciones y comprometidas con su cumplimiento. Además, es crucial fortalecer los mecanismos de vigilancia y fiscalización para detectar y sancionar cualquier incumplimiento o violación de las normas de protección animal.

Otro reto fundamental es continuar trabajando en la sensibilización y educación de la sociedad respecto a estos aspectos. Aunque las reformas legales constituyen un paso decisivo, la protección efectiva también depende de un cambio en la mentalidad y las actitudes de la sociedad. Es necesario fomentar una cultura de respeto, cuidado y empatía hacia los animales, promoviendo valores y prácticas que contribuyan a su bienestar.

El marco legal debe ser capaz de adaptarse y evolucionar constantemente para responder a los nuevos desafíos y necesidades en esta materia. El conocimiento científico sobre el bienestar animal está en constante desarrollo, y es imperativo que la legislación se mantenga actualizada y alineada con las últimas evidencias y mejores prácticas en la materia.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación ha podido evidenciarse que las modificaciones introducidas por la LO 3/2023 implican cambios significativos en la tipificación y penalización de los delitos contra los animales. Anteriormente, el marco jurídico, aunque contemplaba disposiciones para la protección animal, resultaba insuficiente y no estaba a la altura de las exigencias de una sociedad cada vez más consciente de la importancia de garantizar el bienestar de los animales. Las penas eran limitadas, y las conductas punibles no abarcaban todo el espectro de situaciones en las que los animales podían ser víctimas de maltrato o negligencia.

No puede negarse que, últimamente, se generan problemas de interpretación en relación con los tipos penales que se encargan de la protección del medio ambiente de forma general y, de la protección de los animales de manera particular. Esta inconcreción ha desembocado en que se hayan dictado sentencias contradictorias y haya sido necesario agotar las vías de recurso legal hasta llegar a casación para que la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a través de sus distintas sentencias, haya asentado jurisprudencia en aras a facilitar la interpretación de determinados términos por parte de tribunales de primera instancia.

La LO 3/2023 solventa, en cierta medida, estos vacíos legales, endureciendo las penas y ampliando las conductas consideradas como delito. Esto no solo representa un avance en términos de justicia penal, sino que también envía un mensaje claro y contundente a la sociedad sobre la relevancia que tiene la protección animal y la intolerancia del sistema legal ante el maltrato y abandono animal.

Tanto es así que el legislador ha optado por seguir idéntica fórmula a la que ya empleaba para los delitos de lesiones, art. 147 y ss. del Código Penal, al equiparar tratamiento médico para la integridad física de las personas y tratamiento veterinario para la integridad física de los animales que figuran como objeto material del delito del ahora, nuevo artículo 340 bis.

Es cierto que la redacción de la LO 3/2023 no está exenta de polémica incluso ya, en su fase de proyecto ley, cuando el propio Consejo General del Poder Judicial advertía en su informe que la ley equipara las penas por lesiones leves a animales a las que ya hay previstas para las personas y que en el caso del uso de la mascota en contra de la pareja o ex pareja ya tiene una pena superior a la prevista, por ejemplo, para el delito de coacciones o de menoscabo psíquico en el ámbito de violencia contra la mujer, sin embargo, finalmente se ha conseguido un texto – con múltiples modificaciones desde su borrador inicial – que, sin perjuicio de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de protección de los animales, colma las exigencias sociales y jurídicas en la materia objeto de desarrollo.

Con la promulgación de la LO 3/2023 y la Ley 7/2023, la legislación española experimenta un cambio drástico. Se adopta una visión más holística y centrada en el bienestar animal, reconociéndolos como seres con capacidad de sentir y con derechos que deben ser protegidos. Este cambio de perspectiva se refleja en una serie de modificaciones legislativas que buscan asegurar una protección más efectiva y justa.

Las reformas amplían considerablemente el ámbito de protección, incluyendo un espectro más amplio de especies animales y considerando diversos contextos en los que pueden ser objeto de maltrato o abandono. Se establecen normas más estrictas y detalladas para prevenir el sufrimiento animal, y se introducen penas más severas para aquellos que incurran en actos de maltrato o negligencia.

Esta ampliación del marco de protección animal implica un reconocimiento explícito de la vulnerabilidad de los animales y de la necesidad de brindarles un marco legal que los ampare de forma efectiva. Además, implica un avance hacia una sociedad más consciente y responsable en cuanto al trato que se les da a los animales, promoviendo el respeto y la compasión hacia todos los seres vivos.

Como hemos podido establecer, en estos tipos delictivos, es complicado determinar cuál es el bien jurídico salvaguardado, un aspecto clave para situarlos correctamente en la Parte especial del Código Penal. Este análisis es inseparable de la influencia de importantes asociaciones protectoras de animales, que buscan que se otorgue a estos seres ciertos derechos fundamentales similares a los humanos, como la integridad y la vida, además de un bienestar acorde a su naturaleza. Además, no se pueden ignorar las perspectivas ético-sociales que relacionan el maltrato animal no castigado con futuras agresiones hacia las personas.

Es importante aclarar que el medio ambiente no es el bien jurídico defendido en estos tipos penales. El maltrato individual a los animales rara vez representa una amenaza para la especie en un país o región específicos. Es relevante que la ley, a través de la LO 15/2003, de 25 de noviembre, haya incluido específicamente a los animales domésticos en el Capítulo IV del Título XVI.

Posiblemente, lo más adecuado sería enfocarse en los sentimientos y valores morales de la sociedad o, como algunos expertos sugieren, en las obligaciones bioéticas del ser humano hacia los animales. Los desafíos en la identificación del bien jurídico protegido en estos delitos y su correspondiente ubicación se resolvieron en el Código Penal de 1995, que incluyó el abandono y maltrato de animales en los artículos 631.2 y 632.1, bajo la categoría de «faltas contra los intereses generales».

La Ley 7/2023 de Bienestar Animal, promulgada en España, establece un marco legal integral para garantizar la protección y el bienestar de los animales. Esta ley pone un énfasis especial en la prevención, la educación y la promoción de prácticas responsables en la tenencia y cuidado de animales. Entre sus disposiciones, se enfoca en establecer obligaciones claras para los propietarios y cuidadores de animales, promoviendo la tenencia responsable y una convivencia armónica entre seres humanos y animales. Además, la ley incluye mecanismos administrativos para fomentar la protección animal, establece prohibiciones específicas como el sacrificio de animales de compañía y promueve la adopción y el acogimiento, entre otras medidas. Su enfoque en la educación y en la promoción de un comportamiento ético hacia los animales representa un cambio revelador en la legislación de bienestar animal, pasando de una perspectiva punitiva a una más preventiva y educativa.

La conjunción de ambas normativas representa un cambio de paradigma en la legislación española, pasando de un enfoque antropocéntrico a uno más centrado en el bienestar animal y en el reconocimiento de los animales como seres sintientes con derechos propios. Este cambio no solo tiene implicaciones legales, sino que también afecta a las normas sociales y culturales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, compasiva y consciente de la importancia de proteger a los animales.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados, el trabajo también ha puesto de manifiesto que aún existen retos y desafíos a futuro. La implementación efectiva de las nuevas disposiciones, la garantía de su cumplimiento, la educación y sensibilización de la sociedad, así como la necesidad de continuar adaptando y actualizando el marco legal, son aspectos cruciales que requieren atención y acción continua.

La protección de los animales es una responsabilidad compartida, que involucra a diferentes actores sociales y requiere de un compromiso firme y sostenido. El papel de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y ciudadanía es fundamental para asegurar que los avances legales se traduzcan en una mejora real y tangible en la vida de estos seres vivos.

En conclusión, las reformas introducidas por la LO 3/2023 y la Ley 7/2023 representan un paso adelante significativo en la protección de los animales en España. Han establecido las bases para un marco legal más justo, compasivo y adecuado a las demandas de una sociedad moderna y consciente del valor intrínseco de los animales. Sin embargo, el camino hacia la protección total y efectiva de los animales aún es largo y está lleno de desafíos, y requerirá del esfuerzo conjunto y la colaboración de todos los sectores de la sociedad para ser superados con éxito.

La culminación de las reformas de la LO 3/2023 y la Ley 7/2023 de Bienestar Animal marcan un hito en la protección de los animales en España, estableciendo un marco legal mucho más robusto y comprometido con el bienestar animal. Sin embargo, a pesar de estos avances significativos, aún persisten diversos desafíos y retos que requieren atención y acción continua para asegurar la protección efectiva y real de los animales.

Uno de los desafíos más inmediatos radica en garantizar la correcta implementación y cumplimiento de las nuevas disposiciones legales. Esto implica asegurar que todas las entidades y personas involucradas en el cuidado, manejo y protección de los animales estén plenamente informadas sobre las nuevas regulaciones y comprometidas con su cumplimiento. Además, es crucial fortalecer los mecanismos de vigilancia y fiscalización para detectar y sancionar cualquier incumplimiento o violación de las normas de protección animal.

Otro reto fundamental es continuar trabajando en la sensibilización y educación de la sociedad respecto a la importancia del bienestar animal. Aunque las reformas legales son un paso crucial, la protección efectiva de los animales también depende de un cambio en la mentalidad y las actitudes de la sociedad. Es necesario fomentar una cultura de respeto, cuidado y empatía hacia los animales, promoviendo valores y prácticas que contribuyan a su bienestar.

El marco legal tiene que adaptarse y evolucionar constantemente para responder a los nuevos desafíos y necesidades en materia de protección animal. El conocimiento científico sobre el bienestar animal está en constante desarrollo, y es imperativo que la legislación se mantenga actualizada y alineada con las últimas evidencias y mejores prácticas en la materia.

6. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MUÑOZ, Francisco, et al. *Investigación de la Paz y los Derechos Humanos desde Andalucía*. Granada: Universidad de Granada, 2005.

ARREGUI MONTOYA, Rocío. *El maltrato animal en el Código Penal: análisis, aplicación y propuestas*. Murcia: Universidad de Murcia, 2022.

BERNUZ BENEITEZ, María José. *¿Puede la cárcel defender a los animales? Violencias, protección y apariencias. El maltrato animal en el Código Penal*. España: Ochodoscuatro Ediciones, 2023.

BRAGE CENDÁN, Santiago Bernardo. ¿Es necesaria una nueva reforma penal en el ámbito de los delitos de maltrato y abandono de animales?. *Diario la Ley*, n. 9187, 2018.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo. ¿Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España. *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, n. 2, vol. 12, 2021, p. 39-53.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos de derecho penal*, n. 15, 2016, p. 33-54.

CÓRDOBA, Cristina R. Los animales de compañía como víctimas de violencia doméstica y de género. Exploración de algunas medidas de protección animal en España. *Revista de Victimología*, n. 14, 2022, p. 89-111.

CUERVO NIETO, Cecilia. La explotación sexual de animales en el Código Penal español: análisis y consideraciones. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n. 7, 2023, p. 213-242.

EXPÓSITO LÓPEZ, Óscar. El último suspiro de la protección animal en La Rioja. Comentario a la sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño 4336/2023”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 139, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00344> (Fecha de último acceso 28-02-2024).

- Legislación básica de protección del medio ambiente (Primer semestre 2023). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, n. 1, vol. 13, 2022.

FILLOL MAZO, Adriana. La protección de los animales como integrantes del medio ambiente en el derecho de los conflictos armados. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 132, 2023, p. 64-108. Disponible en: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00154> (Fecha de último acceso 28-02-2024).

GAVILÁN RUBIO, María. El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario jurídico y económico escurialense*, n. 50, 2017, p. 143-166.

GIMÉNEZ-CANDELA, Marita. Animal law: What is left to be said by the law about animals. En VITALLE, Augusto; POLLO, Simone. *Human/Animal Relationships in Transformation: Scientific, Moral and Legal Perspectives*. Italia: Springer Nature, 2021, p. 363-401.

- Derecho animal en Cataluña. Las pautas de Francia. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, n. 3, vol. 12, 2021. p. 6-27.

MANZANARES SAMANIEGO, José Luis. La protección de los animales en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo. *Diario La Ley*, n. 10282, 2023.

MORRIS, Desmond. *El contrato animal*. Madrid: Círculo de lectores, 1990.

MULÀ ARRIBAS, Anna. La abolición de las corridas de toros en Cataluña. *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, n. 1, vol. 2, 2011. p. 1-8.

PÉREZ MONGUIÓ, José María. El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n. 51, 2018, p. 244-280.

- Marco jurídico de la protección animal en España desde 1929 hasta 2015: el lento y firme trote del mastín. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, n. 32, 2015, p. 285-333.

- Antecedentes históricos jurídicos-administrativos de la protección animal en España. *Animalia: revista profesional de los animales de compañía*, n. 216, 2009, p. 52-55.

- El sacrificio de los animales de compañía y sus implicaciones jurídicas. *Animalia: revista profesional de los animales de compañía*, n. 195, 2007, p. 60-66.

- Las recientes reformas en la ley de protección de los animales de Cataluña (I). *Animalia: revista profesional de los animales de compañía*, n. 191, 2006, p. 64-70

PRATS, Elena. El delito de maltrato animal en España. *Revista Jurídica de Catalunya*, n. 4, 2020.

REQUEJO CONDE, Carmen. El delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. *Derecho animal*, n. 6 (2), 2015, p.1-26.

SANTANA GORDILLO, Heron. Sentencia habeas corpus n. 833085-3/2005. The 9th criminal court of the state of bahia (brazil). Case suiça vs. Zoological garden of the city of salvador. *Derecho Animal*, n. 3, vol. 1, 2010.

SISTERO RÓDENAS, Sara. Derecho y políticas ambientales en Comunitat Valenciana (primer semestre 2023). *Revista catalana de Dret ambiental*, n. 1, vol. 14 (2023), p. 1-12.